



# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 23714-2023-CG/GRTB-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES  
TUMBES – TUMBES – TUMBES

“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN A LA OBRA: AMPLIACIÓN  
DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN  
ALTO, DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE TUMBES”

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 24 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE V  
9 DE NOVIEMBRE DE 2023

TUMBES – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres ”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



0729



23714-2023-CG/GRTB-SCE

000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23714-2023-CG/GRTB-SCE**

**“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN A LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES”**

**ÍNDICE**

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
	<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	6
	ENTIDAD ACORDÓ SUSPENSIÓN Y APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MANERA IRREGULAR, PESE A RETRASOS INJUSTIFICADOS, SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ A CONTRATISTA Y CONTRIBUYÓ A LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, ASÍ COMO MAYORES PAGOS A LA SUPERVISIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/670 722,62	6
	<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	49
	<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	49
	<b>V. CONCLUSIONES</b>	50
	<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	51
	<b>VII. APÉNDICES</b>	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23714-2023-CG/GRTB-SCE

“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN A LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES”

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AI 24 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4222023031, acreditado mediante oficio n.° 000783-2023-CG/GRTB de 11 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución y liquidación de la Obra: Ampliación del servicio de agua para riego sector higuierón alto, del distrito de san jacinto, provincia y departamento de tumbes, se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



Objetivos Específicos

1. Determinar si la suscripción del contrato y ejecución de la Obra “Ampliación del servicio de agua para riego sector Higuierón Alto, del distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes”, se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la liquidación de la Obra “Ampliación del servicio de agua para riego sector Higuierón Alto, del distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes”, se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



3. Materia del Control y alcance

3.1. Materia del Control

La materia examinada en el presente Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde la ejecución de la Obra “Ampliación del servicio de agua para riego sector Higuierón Alto, del distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes”, y cuyo alcance del hecho con evidencias de presunta irregularidad advertido obedecen únicamente a la administración del contrato de Obra, la cual se encuentra liquidada sin aplicación de penalidades mediante Resolución Directoral n.° 0133/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 24 de marzo de 2022; en ese sentido, durante la ejecución contractual, la Entidad aprobó el calendario de avance de Obra actualizado a la fecha de inicio



del plazo, pese a que el cronograma valorizado no fue elaborado en función al programa de ejecución (CPM); asimismo, a dos (2) días antes de culminar el plazo de ejecución de Obra, la Entidad, el Contratista y la Supervisión, el 19 de febrero de 2021 suscribieron el "Acta de Suspensión de Plazo n.º 1", motivada por la demora de la entrega de equipos importados por parte del proveedor HIDROSTAL por efecto de la pandemia COVID-19, pese a que en la fecha señalada la Obra presentaba retrasos injustificados en la ejecución del componente mecánico, los cuales estaban directamente vinculados con el motivo de la suspensión; así como, del componente "Caseta de Bombeo", "Componente Eléctrico" y "Sistema de Media Tensión" los cuales no se venían ejecutando en cumplimiento del cronograma de ejecución de Obra vigente, máxime si estos retrasos injustificados en la ejecución de partidas afectaron el plazo total de ciento cincuenta (150) días calendario establecidos en el contrato de ejecución de obra n.º 003-2020- MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE suscrito el 18 de setiembre de 2020, en adelante el, "Contrato", que debió culminar el 21 de febrero de 2021, y que aunado a ello, se le otorgó indebidamente una ampliación de plazo de veinte (20) días calendario con el fin que el Contratista ejecute la totalidad de sus prestaciones dentro de un plazo contractual vigente.

Dichas situaciones imposibilitaron a la Entidad a la aplicación de la penalidad por mora, beneficiando al Contratista con un acuerdo de suspensión irregular y una ampliación indebida de plazo de veinte (20) días calendario, produciendo además que se amplíen los servicios de la Supervisión, ocasionando un perjuicio económico total de S/670 722,62.

### 3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de setiembre de 2020 al 24 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, fue creado en el marco del Convenio suscrito entre el Perú y Ecuador el 27 de setiembre de 1971; para el aprovechamiento de las cuencas Hidrográficas Binacionales de los Ríos Puyango – Tumbes y Catamayo – Chira, el mismo que fue aprobado mediante Decreto Ley n.º 19060 de 7 de diciembre de 1971.

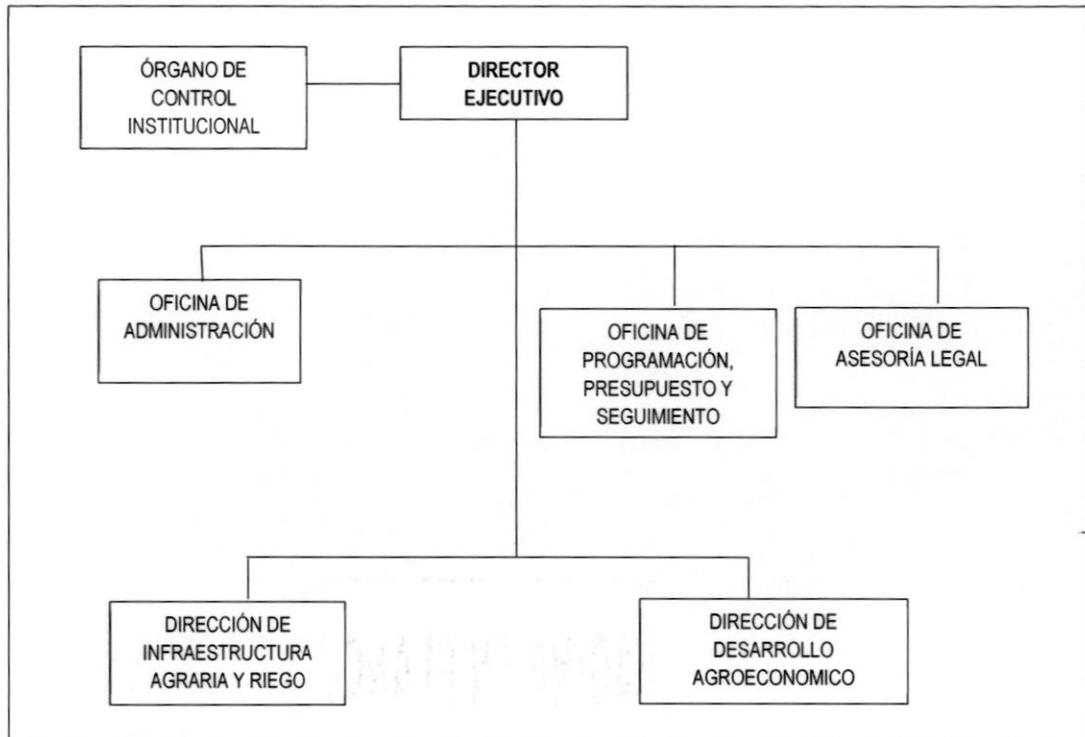
Es un Órgano de ejecución Desconcentrado del Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 MINAG, que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa dentro del marco del Decreto Supremo n.º 030-2008-AG; que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Ministerio de Agricultura.

Es el órgano ejecutivo de la componente Peruana integrante de la componente Binacional Peruano - Ecuatoriano creado en el marco de dicho convenio, cuya finalidad es la implementación de los Acuerdos de la componente peruana, así como la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientados al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes; cuyo objetivo principal es mejorar las condiciones socio - económicas de vida de los pobladores de la Región de Tumbes, a través de las siguientes acciones:

- Aprovechamiento racional de los recursos naturales de la Cuenca del Río Tumbes.
- Regulación de Caudales y control de inundaciones.
- Proteger las áreas agrícolas mediante el manejo de cuencas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes:

GRÁFICO N° 1  
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 y modificada con las Resoluciones Ministeriales n.°s 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016. (Apéndice n.° 121)

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Juan Franklin Barranzuela Casales, habiéndose optado por la comunicación personal a través de medios físicos y correo electrónico, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a la citada persona, adjuntando la razón fundamentada y conformidad respectiva en el apéndice n.° 120.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ACORDÓ SUSPENSIÓN Y APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MANERA IRREGULAR, PESE A RETRASOS INJUSTIFICADOS, SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ A CONTRATISTA Y CONTRIBUYÓ A LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, ASÍ COMO MAYORES PAGOS A LA SUPERVISIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/670 722,62

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante la "Entidad", respecto a la ejecución y liquidación de la Obra "Ampliación del servicio de agua para riego sector Higuera Alto, del distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes", en adelante la "Obra", ejecutada por la empresa ICSA CONSTRUCTORES SRL<sup>1</sup>, en adelante el "Contratista", en el marco del contrato de ejecución de obra n.º 003-2020- MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE suscrito el 18 de setiembre de 2020<sup>2</sup>, en adelante el "Contrato", el mismo que fue liquidado con Resolución Directoral n.º 0133/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 24 de marzo de 2022<sup>3</sup>, se evidenció que durante la ejecución contractual la Entidad aprobó el calendario de avance de Obra actualizado a la fecha de inicio del plazo, pese a que el cronograma valorizado no fue elaborado en función al programa de ejecución (CPM); asimismo, a dos (2) días de culminar el plazo de ejecución de obra, el responsable de seguimiento y monitoreo de la obra, así como el director de la dirección de infraestructura agraria y riego acordaron con el Contratista y el consultor Karlos Calero Zárate, en adelante la "Supervisión", la suscripción del "Acta de Suspensión de Plazo" de 19 de febrero de 2021<sup>4</sup>, motivada por la demora en la entrega de equipos importados por parte del proveedor HIDROSTAL a efectos de la pandemia COVID-19, pese a que, en la fecha señalada la Obra presentaba retrasos injustificados en la ejecución del componente "Mecánico" y "Eléctrico", el cual estaba directamente vinculado con el motivo de la suspensión, así como de los componentes "Caseta de Bombeo", "Componente Eléctrico" y "Sistema de Media Tensión" los cuales no se venían ejecutando en cumplimiento del cronograma de ejecución de Obra vigente.

Con todo lo señalado, y sin sustento técnico, el responsable de seguimiento y monitoreo de la obra, y el director de infraestructura agraria y riego, otorgaron conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por veinte (20) días calendario que fue aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral n.º 0041/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 9 de marzo de 2021<sup>5</sup>, beneficiando al Contratista con un plazo adicional a efectos que pueda culminar sus prestaciones dentro de un plazo de ejecución de Obra vigente, contribuyendo de esa manera en la inaplicación de la penalidad por mora de S/651 272,33, así como ocasionar mayores pagos a la Supervisión por S/19 450,29, ocasionando un perjuicio total de S/670 722,62; tal como se expone a continuación:

<sup>1</sup> Identificada con RUC n.º 20483981202, inscrita en la partida electrónica n.º 11002604, en el rubro: Constitución del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I. Sede Piura – Oficina Registral de Tumbes con domicilio legal en el Jr. Francisco Navarrete n.º 456, distrito, provincia y departamento de Tumbes, representado por el señor Jose Feliciano Idrogo Cruzado, con DNI n.º 27570867.

<sup>2</sup> Dicho contrato fue suscrito en representación de la Entidad por el arquitecto Sigifredo Juan Zarate Vite, director ejecutivo, y por el Contratista el señor Jose Feliciano Idrogo Cruzado, gerente general.

<sup>3</sup> Suscrita por el señor Eduardo José Pineda Guerra como director ejecutivo de la Entidad.

<sup>4</sup> Suscrita por la Entidad. Ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, directo de Infraestructura Agraria y Riego, ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de Seguimiento y Monitoreo, ingeniero Jorge Antonio Espinoza Cucalón, profesional especialista en Electromecánica; por parte del Contratista, ingeniero Jose Feliciano Idrogo Cruzado, representante legal, y el ingeniero Anibal León Balladares, residente de Obra; y por la Supervisión, ingeniero Karlos Calero Zarate, representante legal, y el ingeniero Dheybi Alexy Martínez Villalobos.

<sup>5</sup> Suscrita por el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, director ejecutivo de la Entidad

Análisis de los hechos identificados

- A. Director de la dirección de infraestructura agraria y riego, así como Inspector de Obra recomendaron la aprobación del calendario de avance de obra, pese a que cronograma valorizado no fue elaborado en función al programa de ejecución de obra, alterando el control de los avances programados impidiendo la adopción oportuna de medidas que cautelen el cumplimiento de las prestaciones en el plazo señalado en el Contrato

Resulta necesario señalar que, el 18 de setiembre de 2020 la Entidad y el Contratista suscribieron el contrato de obra n.º 003-2020- MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE (apéndice n.º 4) con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo un sistema de precios unitarios; asimismo, a través del memorándum n.º 036/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 24 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 5), el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de infraestructura agraria y riego, le asignó funciones de "Inspector" de obra al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, quien el mismo día, en compañía del ingeniero José Feliciano Idrogo Cruzado, en adelante "Residente", suscribieron el "Acta de Entrega de Terreno" (apéndice n.º 6), siendo este último quien en el asiento n.º 1 del cuaderno de obra de 25 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 7) registró: "(...) en la fecha se procede a iniciar los trabajos materia de contrato (...)", lo cual fue verificado por el Inspector en el asiento subsiguiente, fijando la fecha señalada como inicio del cómputo de plazo de ejecución de la Obra.

En ese sentido, mediante carta n.º 045-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 26 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 8), el Contratista alcanzó al Inspector el "calendario valorizado de avance y/o programación actualizado a la fecha de inicio de obra", quien a través del informe n.º 058/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO de 7 de octubre de 2020 (apéndice n.º 9), ratificó la fecha señalada como inicio del plazo de ejecución de Obra incluido el "CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO Y PROGRAMACIÓN GANTT-PERT CPM", recomendando elevar el citado informe a la instancia correspondiente para su aprobación.

Es así que, el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, con informe n.º 0368/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 7 de octubre de 2020 (apéndice n.º 10), elevó el citado informe al ingeniero José Revilla Vuelot, director ejecutivo de la Entidad para la emisión del acto resolutivo.

En ese sentido, el 14 de octubre de 2020 la Entidad emitió la Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE (apéndice n.º 11), mediante la cual se resolvió "(...) APROBAR el Calendario de Avance de Obra, presentado por la Empresa Contratista ICSA CONSTRUCTORES SRL, a cargo de la ejecución de la Obra (...) cuyo plazo de inicio se dio el 25 de setiembre de 2020 y como fecha de término el 21 de febrero de 2021 (...)".

Sobre el particular, resulta necesario enfatizar que el Contrato de Obra se celebró en marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>6</sup> el cual establece como requisito indispensable para suscribir el contrato de obra, que el postor ganador debe cumplir con entregar, entre otros documentos, el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, siendo este último generado en función del programa de ejecución de obra, con la finalidad que la Entidad cuente con un instrumento necesario para la correcta administración del contrato.

Estando a lo mencionado, se procedió a la revisión y análisis del "calendario valorizado de avance y/o programación actualizado a la fecha de inicio de obra" presentado por el Contratista, el mismo que contó con la conformidad del ingeniero Deciderio Atoche Ortiz como inspector de Obra, y del ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, evidenciándose que el cronograma de avance de obra valorizado no fue elaborado en función del

<sup>6</sup> Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

programa de ejecución de obra (CPM)<sup>7</sup>, toda vez que los componentes “Caseta de Bombeo”, “Obras de Arte”, “Componente Mecánico”, “Componente Eléctrico” y “Sistema de utilización en Media Tensión”, proyectaron su ejecución física desde la fecha de inicio del plazo de ejecución de Obra (25/9/2020); sin embargo, no representan avance financiero en la fecha señalada, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 1  
CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA (CPM) Y CRONOGRAMA VALORIZADO APROBADO POR LA ENTIDAD

ÍTEM	COMPONENTE	Tiempo programado (días)	25/09/2020	Oct-20	Nov-20	Dic-20	Ene-21	21/02/2021
1	CASETA DE BOMBEO	89.00						
2	SISTEMA DE TUBERIA DE IMPULSIÓN/DESCARGA	145.00						
3	OBRAS DE ARTE	124.00						
4	COMPONENTE MECÁNICO	123.00						
5	COMPONENTE ELÉCTRICO	92.00						
6	SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN	145.00						
ÍTEM	COMPONENTE	COSTO DIRECTO	25/09/2020	Oct-20	Nov-20	Dic-20	Ene-21	21/02/2021
1	CASETA DE BOMBEO	223,237.87		100,247.62	83,653.01	39,190.33		
2	SISTEMA DE TUBERIA DE IMPULSIÓN/DESCARGA	2,899,207.67	338,636.80	807,394.56	582,501.20	454,226.77	399,556.51	316,891.84
3	OBRAS DE ARTE	536,094.00			170,002.30	115,487.65	115,487.65	135,116.39
4	COMPONENTE MECÁNICO	398,951.58				182,063.33	206,888.25	10,000.00
5	COMPONENTE ELÉCTRICO	200,684.20				91,586.59	106,097.62	3,000.00
6	SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN	271,183.16					54,236.63	216,946.53
	COSTO DIRECTO	4,529,358.48	338,636.80	907,642.18	836,156.50	882,554.67	882,266.66	681,954.76
	GASTOS GENERALES (10%)	452,935.85	33,863.68	90,764.22	83,615.65	88,255.47	88,226.67	68,195.48
	UTILIDAD (8.75%)	396,771.80	29,664.58	79,509.45	73,247.31	77,311.79	77,286.56	59,739.24
	SUB TOTAL EJECUCIÓN DE OBRA	5,379,066.13	402,165.06	1,077,915.85	993,019.46	1,048,121.93	1,047,779.89	809,889.48
	COSTO DE LA EJECUCIÓN DE PLAN COVID-19	140,190.87	23,365.15	23,365.15	23,365.15	23,365.15	23,365.15	23,365.15
	SUB TOTAL EJECUCIÓN DEL CONTRATO	5,519,257.00	425,530.20	1,101,280.99	1,016,384.61	1,071,487.07	1,071,145.04	833,254.63
	IGV (18%)	993,466.26	76,595.44	198,230.58	182,949.23	192,867.67	192,806.11	149,985.83
	TOTAL CONTRATADO	6,512,723.26	502,125.64	1,299,511.57	1,199,333.84	1,264,354.75	1,263,951.14	983,240.46
	AVANCE PROGRAMADO		7.71%	19.95%	18.42%	19.41%	19.41%	15.10%
	AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO		7.71%	27.66%	46.08%	65.49%	84.90%	100.00%

Fuente: Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.° 11)

Elaborado por: Comisión de Control.

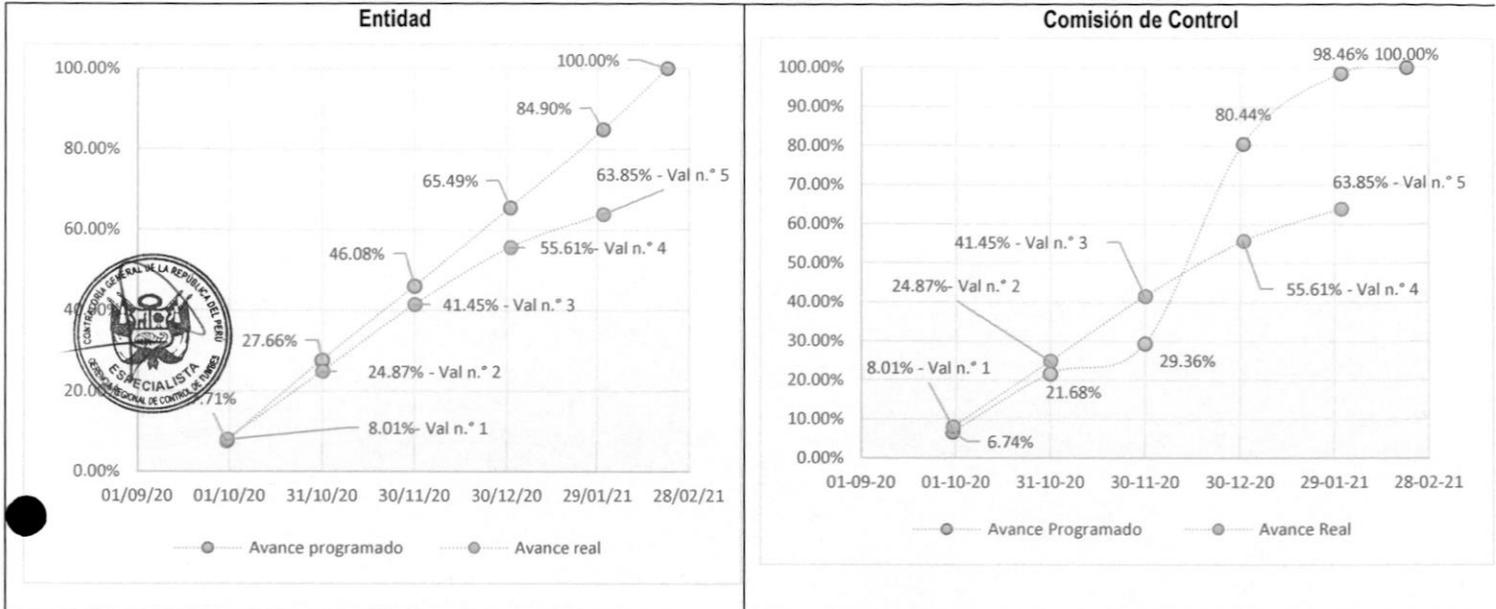
Conforme se muestra en el cuadro n.° 1, el progreso de la ejecución física no es coherente con el valorizado, pese a que este debe converger con el programa de ejecución de Obra (CPM), situación que no permitió controlar el correcto avance de la Obra, toda vez que dicho programa tiene como finalidad, adoptar las decisiones necesarias para su culminación en el plazo establecido, dejando claro que este debe ser presentado en función al programa de ejecución de obra.

En contexto de lo señalado, la comisión de control, elaboró el cronograma de avance valorizado en función al programa de ejecución de obra (CPM) presentado por el Contratista, obteniendo porcentajes programados por periodo a valorizar que difieren de lo aprobado por la Entidad, y cuyo detalle se puede apreciar en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRTB-SCE-PEBPT-DSAQ de 20 de setiembre de 2023 (apéndice n.° 12), lo cual tuvo efecto sobre el control de avance de Obra.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 203° del Reglamento establece que el Contratista se ve obligado a cumplir con los avances parciales establecidos en la programación de Obra aprobada por la Entidad, la Comisión de Control realizó la comparación de los avances programados respecto a los ejecutados por el Contratista desde la valorización n.° 1 (setiembre 2020) hasta la n.° 5 (enero de 2021), empleando el cronograma valorizado aprobado por la Entidad y el elaborado por esta comisión, obteniendo el gráfico de curva de avance, en adelante curva “S”, conforme se muestra a continuación:

<sup>7</sup> Requisito indispensable para la suscripción del Contrato de Obra previsto en el literal b) del artículo 175 del Reglamento

GRÁFICO N° 1  
AVANCE PROGRAMADO VERSUS EJECUTADO DESDE LA VALORIZACIÓN N° 1 HASTA LA N° 5



Fuente: Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.° 11) e Informe técnico n.° 001-2023-CG/GRTB-SCE-PEBPT-DSAQ de 15 de setiembre de 2023 (apéndice n.° 12)

Elaborado por: Comisión de Control.



Conforme se puede apreciar, el gráfico precedente muestra el comportamiento de ejecución de la Obra (avance real) desde el inicio de plazo de ejecución, valorización n.° 1 (set-2020) hasta la n.° 5 (ene-2021), lo cual fue comparado con los avances programados aprobados y los determinados por la Comisión de Control, advirtiéndose que para la Entidad, en enero de 2021, es decir la valorización n.° 5, el monto ejecutado acumulado fue menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha; mientras que la comisión de control evidencia que este escenario se dio desde la valorización n.° 4 (dic-2020), impidiendo que la Entidad adopte las acciones oportunas en marco de lo señalado en el artículo 203° del Reglamento.



Esta situación se vio originada por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, inspector de obra, quien infringió su función de velar por la correcta ejecución técnica del contrato, así como del ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, quien no evaluó los aspectos técnicos considerados para que el cronograma valorizado sea elaborado en función a la programación de Obra CPM, pese a ello, ambos otorgaron conformidad a la carta n.° 045-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 26 de setiembre de 2020 (apéndice n.° 8), ocasionando que la Entidad emitiera la Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.° 11).



**B. Responsable de Seguimiento y Monitoreo de la Obra y Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a dos (2) días calendario de culminar el plazo contractual, beneficiaron a Contratista con la suscripción del “Acta de Suspensión de Obra”, así como con la aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 2 por veinte (20) días calendario, pese a la existencia de retrasos injustificados, contribuyendo a la inaplicación de penalidad por mora, así como mayores pagos a la Supervisión, ocasionando un perjuicio económico total de S/670 722,62.**



De la revisión y análisis a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas por la Entidad, respecto a los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, y enero de 2021, se evidencia que la Obra cayó en un retraso injustificado por parte del Contratista en la ejecución de sus prestaciones, toda vez que estas no se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en el programa de ejecución de Obra

aprobado por la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.° 11).

Es así que, el 19 de febrero de 2021, a dos (2) días calendario de finalizar el plazo de ejecución contractual, en representación de la Entidad, los ingenieros Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, Jorge Antonio Espinoza Cucalón, profesional especialista en electromecánica, acordaron suscribir con el Contratista<sup>8</sup> y Supervisión<sup>9</sup> el "Acta de Suspensión de Plazo" (apéndice n.° 13), motivado por "(...) la demora de la entrega de equipos importados por parte del proveedor HIDROSTAL por efecto de la pandemia COVID 19 (...)".

No obstante, es necesario señalar que dicha acta precisa las fechas en las que el Contratista realizó las acciones para la adquisición de las electrobombas, lo cual resultó determinante para el análisis de la conducta de los funcionarios y servidores de la Entidad que participaron de la suscripción del "Acta de Suspensión de Plazo" (apéndice n.° 13), y en la que indicaron lo siguiente:

"(...)

**Con fecha 06 de noviembre de 2020**, el proveedor HIDROSTAL, remite su cotización No 373-20-REV.01, correspondiente al suministro de la Electrobombas de la cámara de Bombeo, (Electrobomba Hidrostal de 125-400-3HE-H670 – AC-5R-2-80TG-125-18/375 IE2, Electro bomba SAER TM 125-200-3T-HBK-80TG-150-18 IE2, así como la electrobomba del Kit de Cebado con su respectivo tanque de 1m3); luego de verificadas las especificaciones técnicas por parte de la supervisión y Entidad se procedió a la compra, realizándose el pago del 50% de la cotización el día 20-11-2020, por la cantidad de \$31 282,98 tal como consta en la factura del proveedor No F100-52976, **de fecha 30 de noviembre de 2020**, fecha en la cual se materializó el pedido.

El plazo de entrega ofertado por el proveedor fue de 06 semanas para su fabricación, plazo que venció el 10-01-2021; sin embargo, pese a que el contratista realizó la cancelación del saldo por adelantado con fecha 30-12-2020, tal como consta en la Factura F100-53603, el proveedor ha incumplido con su fabricación.

Con fecha 19-02-2021, el Supervisor de Ventas de la Empresa HIDROSTAL, mediante correo electrónico comunica la demora en la entrega de los equipos debido a problemas en la cadena de suministro a nivel mundial como consecuencia de la pandemia COVID-19.

En ese orden, se evidencia que los retrasos generados no son de responsabilidad del Contratista ni de la Entidad para cuyos efectos se invoca el Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece la suspensión de plazo hasta que los efectos que la han generado estén superados.

Por estas consideraciones se suspende el plazo de ejecución de obra a partir del día 19 de febrero de 2021.

"(...)"

En ese orden de ideas, se debe incidir que, según refiere dicha acta, el **6 de noviembre de 2020**, el proveedor "HIDROSTAL" remitió la cotización de los citados equipos, esto a efectos de contextualizar el acuerdo realizado entre la Entidad, el Contratista y la Supervisión, quienes invocando el artículo 178° del Reglamento decidieron suscribir del "Acta de Suspensión de Plazo" (apéndice n.° 13); en ese sentido, a fin de realizar el análisis de la temporalidad en la que el Contratista ejecutó sus prestaciones, las cuales debieron realizarse en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.° 11), es que procedió a realizar la evaluación y análisis de cada una de las valorizaciones aprobadas y pagadas por la Entidad desde el inicio del plazo de ejecución, **25 de setiembre de 2020**, hasta la suscripción de dicha acta, **19 de febrero de 2021**.

<sup>8</sup> Ingeniero Jose Feliciano Idrogo Cruzado, representante legal; ingeniero Anibal León Balladares, residente de Obra

<sup>9</sup> Ingeniero Karlos Calero Zarate, representante legal; ingeniero, Dheybi Alexy Martínez Villalobos, jefe de supervisión

En primer lugar, resulta importante mencionar que mediante memorándum n.º 041/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 6 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 14**), el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, designó al ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra<sup>10</sup>, quien emitió informes respecto a la administración del Contrato de Obra desde la valorización n.º 2 (1 al 31 de octubre de 2020) hasta la liquidación de la misma aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0133/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 24 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 15**).

Asimismo, el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, durante el tiempo que se desempeñó como inspector de obra solo otorgó conformidad a la valorización n.º 1 (25 al 30 de setiembre de 2020). Toda vez que el 28 de setiembre de 2020, la Entidad y la Supervisión suscribieron el contrato de servicio de consultoría n.º 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE (**apéndice n.º 16**), por S/268 841.95 y un plazo de 180 días calendario (150 días para la Supervisión y 30 para Liquidación de Obra) y un sistema de contratación por "Tarifas", siendo el ingeniero Dheybi Alexi Martínez Villalobos el "Supervisor".

En ese sentido, se procedió a evaluar los trabajos ejecutados por el Contratista desde el inicio de obra (25 de setiembre de 2020) hasta el 19 de febrero de 2021, distribuidos en cinco (5) valorizaciones, a fin de determinar si se ejecutaron las prestaciones conforme a lo establecido en el programa de ejecución de obra aprobado por la Entidad con Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 11**), precisando que el detalle de dicho análisis se sustenta en el informe técnico n.º 001-2023-CG/GRTB-SCE-PEBPT-DSAQ de 20 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 12**),

➤ **Valorización de Obra n.º 1 (25 al 30 de setiembre de 2020)**

Mediante carta n.º 050-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 30 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 17**), el Contratista alcanzó al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, inspector de obra, los metrados correspondientes a la valorización n.º 1, quien a través del informe n.º 059/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO de 7 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 18**) otorgó su conformidad; es decir validó los trabajos ejecutados en dicho periodo, motivo por el cual resulta necesario hacer énfasis que solo se ejecutaron partidas vinculadas al componente "Sistema de tubería de impulsión/descarga", pese a que en dicho periodo debió ejecutar partidas de los componentes "Caseta de Bombeo", "Obras de Arte", "Componente Mecánico", "Componente Eléctrico" y "Sistema de Utilización en Media Tensión", conforme lo estableció la programación de obra aprobada por la Entidad Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 11**), ver cuadro n.º 1.

Cabe indicar que lo validado por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, inspector de obra, fue elevado al despacho del ingeniero Jose Revilla Vuelot, director ejecutivo de la Entidad, a través del informe n.º 0369/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 7 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 19**) suscrito por el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, a fin que disponga del trámite correspondiente, sin haber evaluado que el Contratista ejecutó sus prestaciones al margen de lo establecido en la programación de obra aprobada por la Entidad mediante la Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 11**).

Dichos metrados aprobados por la Entidad representaron un monto valorizado de **S/521 367,94**, lo que incluyó costos del Plan COVID e IGV, conforme se detalla a continuación:

<sup>10</sup> Respecto a sus funciones, el numeral 16 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento señalaron que "(...) **La Entidad se reserva el derecho de nombrar a un Monitor de Campo cuando esta lo considere conveniente, cuyas funciones serán la de informar a la Entidad sobre el avance de la Obra (...)**". Lo resaltado y subrayado es agregado.

**CUADRO N° 2  
VALORIZACIÓN DE OBRA N°1 APROBADA POR LA ENTIDAD**

Partida	Descripción	Parcial Ofertado (S/)	Valorización n.° 1 25 al 30 de setiembre de 2020
			Costo Directo Parcial (S/)
<b>SISTEMA DE TUBERIA DE IMPULSION/DESCARGA</b>		<b>2,899,207.67</b>	<b>357,388.57</b>
1	OBRAS PROVISIONALES	9,705.64	6,455.64
2	OBRAS PRELIMINARES	134,920.82	65,209.14
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	365,726.97	17,161.69
4	TUBERIAS: SUMINISTRO E INSTALACION, ALINEAMIENTO Y AJUSTE	2,028,981.00	268,562.10
	COSTO DIRECTO	<b>4,529,358.48</b>	<b>357,388.58</b>
	GASTOS GENERALES 10%	452,935.85	35,738.86
	UTILIDAD 8.76%	396,771.80	31,307.24
	SUBTOTAL	<b>5,379,066.13</b>	<b>424,434.68</b>
	PLAN COVID 19	<b>140,190.87</b>	<b>17,402.56</b>
	IGV 18.00%	993,466.26	79,530.70
	<b>TOTAL, PRESUPUESTO OFERTADO Y CONTRATADO</b>	<b>6,512,723.26</b>	<b>521,367.94</b>

Fuente: Informe n.° 059/2020-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO de 7 de octubre de 2020 (apéndice n.° 18)

Elaborado por: Comisión de Control.

➤ **Valorización de Obra n.° 2 (1 al 31 de octubre de 2020)**

Los trabajos entre el 1 al 31 de octubre de 2020, fueron ejecutados por el Contratista bajo verificación del Supervisor, conforme lo evidencian los asientos del cuaderno de obra realizados en dicho periodo, desde el n.° 11 de 3 de octubre hasta el n.° 52 de 31 de octubre de 2020 (apéndice n.° 20). Es así que, el Contratista mediante carta n.° 082-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 31 de octubre de 2020 (apéndice n.° 21), alcanzó al Supervisor los metrados correspondientes a la valorización n.° 2, quien con carta n.° 006-2020-PEBPT-KCZ de 5 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 22) otorgó conformidad a lo señalado.

Respecto al desarrollo de la ejecución de las prestaciones asumidas por el Contratista, es necesario traer a colación que durante el periodo comprendido en la valorización n.° 2, se realizaron anotaciones en el cuaderno de obra que son necesarias señalar, toda vez que coadyuvaran al análisis de la conducta del Residente, Supervisor, ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra, así como del ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, siendo los siguientes:

"(...)

Asiento N° 13 DEL RESIDENTE 05-10-2020 (apéndice n.° 23)

(...)

Otro de los inconvenientes es que la red ha considerado cruzar (prog 2+140) la red por alcantarilla de drenaje de la carretera Higuierón Rica Playa, esta tubería por sus dimensiones corre el riesgo de que se deteriore rápidamente además de que se rompa o reduzca la capacidad hidráulica de la alcantarilla por lo que se recomienda nos autorice el corte de la vía para cruzar la tubería (...)"

Sobre el particular cabe indicar que la cláusula décimo tercera del Contrato de Obra n.° 003-2020- MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE (apéndice n.° 4), señala la asignación de riesgos del Contrato de Obra, estableciendo entre otros, el denominado "Derechos vías y propiedades privadas", la cual tiene una prioridad "Moderada" siendo asignado al "Contratista" y cuyas acciones a realizar son las de "Resolución de Contrato" y "Multas al Contratista", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3  
RIESGO ASIGNADO AL CONTRATISTA

ANEXO N° 03

FORMATO PARA ASIGNAR LOS RIESGOS

1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	NÚMERO	1		2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"			
	FECHA	DICIEMBRE	DEL 2018		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		DISTRITO DE SAN JACINTO-HIGUERÓN ALTO		
3. INFORMACIÓN DEL RIESGO				4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS					
3.1 CÓDIGO DEL RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DE RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A	
			MITIGAR EL RIESGO	EVITAR EL RIESGO	ACEPTAR EL RIESGO	TRANSFERIR EL RIESGO		ENTIDAD	CONTRATISTA
R7	DERECHOS VÍAS Y PROPIEDADES PRIVADAS	MODERADA		X			RESOLUCIÓN DE CONTRATO MULTAS AL CONTRATISTA		X

Fuente: Contrato de Obra n.° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE (apéndice n.° 4)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el Contrato de Obra incluyó una cláusula destinada a la asignación de riesgos durante la ejecución contractual, siendo una de ellas la vinculada a "Derechos vías y propiedades privadas", la cual fue asignada al Contratista; es decir, es quien debió adoptar las acciones orientadas a evitar el riesgo que se originó con la anotación n.° 13 del residente de 5 de octubre de 2020 (apéndice n.° 23), lo cual fue de conocimiento del Supervisor, ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra y el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de infraestructura agraria y riego.

Asimismo, el Residente de Obra, a través del asiento n.° 22 de 10 de octubre de 2020 (apéndice n.° 24) señaló: "(...) se avanza con el suministro y montaje de la línea de retorno comprendido entre las prog. 1+500 la prog. 1+560.00. (...)"; dicha anotación evidencia que el Contratista venía ejecutando solo el componente "Sistema de Tubería de Impulsión/Descarga".

Ahora bien, resulta importante señalar que el Supervisor mediante el asiento n.° 25 de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.° 25) precisó: "(...) Se comunica al Contratista tener en programación la ejecución de la caseta de bombeo debido que a partir de noviembre, diciembre, enero y febrero se acerca el temporal de lluvias. Asimismo, se debe realizar la compra de los equipos de bombeo debido que su tiempo de fabricación es demasiado largo (...)"; lo cual evidencia el incumplimiento de la ejecución de prestaciones programadas por el Contratista, toda vez que en el mes de setiembre de 2020 (valorización n.° 1) y lo señalado en el citado asiento, no advierte trabajos ejecutados en los componentes "Caseta de Bombeo", "Obras de Arte", "Componente Mecánico", "Componente Eléctrico" y "Sistema de utilización en media tensión", los cuales debieron iniciar a la par del "Sistema de Tubería de Impulsión/Descarga", conforme se encontraba establecido en la programación de obra CPM, situación que evidencia el retraso injustificado originado por el Contratista en la ejecución de las partidas.

En esa misma línea, lo señalado por el Supervisor respecto a la compra de equipos de bombeo obedece a la ejecución de las partidas "01.02.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 64L/S @ 70MCA SEG.ESPECIF" y "01.03.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 58L/S @ 102MCA SEG.ESPECIF", las mismas que para ser ejecutadas, debieron contar con la aprobación de la partida "01.01.01 INGENIERIA DE

<sup>11</sup> Debido a lo señalado en el párrafo precedente, es importante hacer mención que la Entidad a través de la Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE (apéndice n.° 11) aprobó el "Calendario de Avance de Obra" el cual contiene la programación de obra CPM que indica la secuencia de trabajos programados por el Contratista con el fin que cumpla la totalidad de sus prestaciones en el plazo establecido en el Contrato.

DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO<sup>12</sup>, que debió ejecutarse el 25 de setiembre de 2020, conforme se detalla a continuación:

GRÁFICO N° 2  
PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 01.01.01 DEL "COMPONENTE MECÁNICO"

SUMINISTRO DE MAQUINAS EQUIPOS Y MATERIALES	68 días?	vie 25/09/20	jue 03/12/20
Trabajos Preliminares	6 días	vie 25/09/20	mié 30/09/20
Ingeniería De Detalles Mecanicos Y Adecuacion Del Diseño Mecanico	2 días	vie 25/09/20	sáb 26/09/20

Fuente: Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.° 11)

Lo expuesto evidencia que el retraso injustificado ocasionado por el Contratista fue de conocimiento del ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo, toda vez que el Residente de Obra a través del asiento n.° 42 del 24 de octubre de 2020 (apéndice n.° 27), advirtió su visita en compañía del ingeniero mecánico electricista Jorge Antonio Espinoza Cucalon<sup>13</sup>.

En ese contexto, los trabajos entre el 1 al 31 de octubre de 2020, fueron ejecutados por el Contratista bajo verificación del Supervisor y de conocimiento del ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la Obra, conforme lo evidencian los asientos del cuaderno de obra realizados en dicho periodo. Es así que, el Contratista mediante carta n.° 082-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 31 de octubre de 2020 (apéndice n.° 21), alcanzó al Supervisor los metrados correspondientes a la valorización n.°2, quien con carta n.° 006-2020-PEBPT-KCZ de 5 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 22) otorgó conformidad a lo señalado.

Posteriormente, con informe n.° 071/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-EQR de 12 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 29), el responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra encontró conforme lo comunicado por el Supervisor, recomendando continuar con el trámite de pago respectivo; no obstante, en dicho informe señaló que a dicha fecha la Obra se encontraba "atrasada", sin informar acción alguna al respecto.

Pese a ello, el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de infraestructura agraria y riego, a través de los oficios n.°s 0286/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 12 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 30) y 0287/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 13 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 31), solicitó a la oficina de administración disponga el trámite de pago correspondiente sin haber evaluado los retrasos injustificados en los que incurrió el Contratista, proponiendo el pago de S/947 768,43 y S/20 176,38 por concepto de valorización de obra n.° 2 y Plan COVID-19 respectivamente, siendo un total de S/967 944,81, conforme al siguiente detalle:

Resolución Directoral n.° 0090/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 22 de agosto de 2019 (apéndice n.° 26), especificación técnica de la partida 01.01.01 INGENIERIA DE DETALLES MECÁNICOS Y ADECUACIÓN DEL DISEÑO MECÁNICO señala:

"(...) CALCULOS PARA LA SELECCIÓN DE EQUIPOS

El Contratista elaborará los cálculos que justifiquen su selección de los equipos (marca y modelo) y los presentará a la Supervisión de la obra para su aprobación. Bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá proceder con el suministro de los equipos sin contar previamente con la aprobación de la Supervisión de la obra. Por su parte, la Supervisión de la obra analizará técnicamente los cálculos elaborados por el Contratista, así como los equipos que éste proponga, dando la aprobación según corresponda, teniendo en consideración que cumplan técnicamente con los requerimientos establecidos en el presente Expediente Técnico.

Los equipos materia de dichos cálculos serán, como mínimo, los siguientes:

Bombas centrífugas N° 01 y N° 02 (en función del caudal requerido para riego de cada una de las zonas agrícolas (Baja y Alta) y su correspondiente ADT de bombeo)

Motores eléctricos N° 01 y N° 02 (en función del requerimiento real de potencia hidráulica de las bombas centrífugas N° 01 y N° 02 respectivamente)

(...)"

<sup>13</sup> Resulta necesario señalar que el citado profesional recién fue contratado a partir del 20 de noviembre de 2020 conforme lo consigna la orden de servicio n.° 0928 – SIAF n.° 1372 (apéndice n.° 28) por el concepto de "SERVICIO DE UN INGENIERO MECÁNICO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERON ALTO, DISTRITO SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"

CUADRO N° 4  
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2 APROBADA POR LA ENTIDAD

Partida	Descripción	Parcial Ofertado (S/)	Valorización n.° 2 1 al 31 de octubre de 2020
			Costo Directo Parcial (S/)
<b>SISTEMA DE TUBERIA DE IMPULSION/DESCARGA</b>		<b>2,899,207.67</b>	<b>769,264.68</b>
2	OBRAS PRELIMINARES	134,920.82	30,287.23
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	365,726.97	77,903.90
4	TUBERIAS: SUMINISTRO E INSTALACION, ALINEAMIENTO Y AJUSTE	2,028,981.00	661,073.55
COSTO DIRECTO		<b>4,529,358.48</b>	<b>769,264.68</b>
GASTOS GENERALES 10%		452,935.85	76,926.47
UTILIDAD 8.76%		396,771.80	67,387.59
SUBTOTAL		<b>5,379,066.13</b>	<b>913,578.73</b>
PLAN COVID 19		<b>140,190.87</b>	<b>17,098.63</b>
IGV 18.00%		993,466.26	167,521.93
TOTAL, PRESUPUESTO OFERTADO Y CONTRATADO		<b>6,512,723.26</b>	<b>1,098,199.29<sup>14</sup></b>

Fuente: Informe n.° 071/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-EQR de 12 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 29)  
Elaborado por: Comisión de Control.

➤ Valorización de Obra n.° 3 (1 al 30 de noviembre de 2020)

Teniendo en cuenta que transcurrido cuarenta y cinco (45) días calendario de retraso injustificado en el inicio de ejecución de partidas vinculadas a la "Caseta de Bombeo", "Obras de Arte", "Componente Mecánico", "Componente Eléctrico" y "Sistema de Utilización de Media Tensión", el Contratista mediante carta n.° 113-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 30 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 34) alcanzó al Supervisor los metrados ejecutados correspondiente a la valorización n.° 3, quien otorgó la conformidad a la misma a través de la carta n.° 011-2020-PEBPT-KCZ el 4 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 35).

En ese sentido, respecto a las actividades ejecutadas en el periodo señalado, resulta necesario hacer hincapié en el análisis de diversas anotaciones del cuaderno de obra, que evidencian la continuidad del retraso injustificado ocasionado por el Contratista, situación que fue permitida por el Supervisor, conforme se muestra a continuación:

"(...)

Asiento n.° 56 Del Residente 4-11-2020 (apéndice n.° 36)

- Se comunica a la Supervisión que mediante carta n.° 068-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL de fecha 19-10-2020 se alcanzó la ingeniería de detalle relacionado a la adquisición del equipamiento de bombeo, referente a la respuesta solicitada con respecto a la variación del NPSH del expediente, en esta carta se indica la necesidad de cargar el nivel de las bombas 0.50 m sin tener respuesta hasta la fecha (4-11-2020).

(...)

- Se deja constancia que con carta 084-2020/ICSA CONSTRUCTORES se está alcanzando las especificaciones técnicas de las electrobombas para la caseta de bombeo, la misma que está supeditado a la aprobación de la ingeniería de detalle

(...)"

Cabe indicar que el asiento n.° 56 del cuaderno de obra, evidencia que el Contratista, recién el 19 de octubre de 2020, a través del Residente de Obra remitió la "ingeniería de detalle" relacionada con la adquisición del equipamiento de bombeo, pese a que debió realizarla el 25 de setiembre de

<sup>14</sup> Cabe indicar que en el informe n.° 072/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-EQR de 12 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 29), el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo, advirtió una deducción en el pago al Contratista de S/110 335,14 sin IGV por concepto de amortización de adelanto de materiales, resultando un monto de S/130 254,47 incluido IGV, motivo por el cual se pagó dicha valorización a través de los comprobantes n.° 2413, 2414, 2415, 2416 de 17 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 32), 2486 y 2487 de 23 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 33).

2020 conforme lo establecía la Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 11**), ante ello, el Supervisor señaló lo siguiente:

(...)

Asiento n.° 57 Del Supervisor 4/11/2020 (**apéndice n.° 37**)

Se comunica que para la revisión de la ingeniería de detalle alcanzado, no se había alcanzado especificaciones técnicas, ni detalles por lo que el contratista aun no alcanza dicha carta 84. Asimismo, se vuelve a solicitar dicha información complementaria para la revisión de la ing de detalle a fin de tramite pertinente solicitado (...)

En el referido asiento, lo único que advierte el Supervisor es la demora en la ejecución de la partida "01.01.01 INGENIERIA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO", del "MECANICO-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS"; no obstante, no señaló que este es atribuible al Contratista, toda vez que tenía conocimiento que dicha partida debía realizarse el 25 de setiembre de 2020, situación que alteró la ejecución de las prestaciones programadas en el plazo establecido, máxime si, en el periodo valorizado inició las partidas vinculadas a "Caseta de Bombeo", siendo el mes que debía culminar su ejecución, al igual que, "Obras de Arte"; asimismo, continuó ejecutando el "Sistema de Tubería de Impulsión/Descarga"; por el contrario, continuaron sin ser ejecutarlos el "Componente Mecánico", "Componente Eléctrico" y "Sistema de Utilización de Media Tensión" pese a que debían ejecutarse desde setiembre de 2020.

Aunado a ello, el Supervisor a través del asiento n.° 59 de 5 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 38**) indicó "(...) Se le comunica al contratista que debe de reformular el cronograma de ejecución, debido que hay partidas que aun no se han ejecutado por lo que deberá actualizar a fin de llevar un orden de planificación y ejecución (...)"; dicha situación demuestra la permisividad con la que el Supervisor invocó la reformulación del cronograma de obra, pese a que el retraso en la ejecución de partidas fue ocasionado por el Contratista y más aún cuando el numeral 202.1 del Reglamento señala que solo se podrá actualizar el programa de ejecución de obra por razones no imputables al Contratista<sup>15</sup>, escenario que fue de conocimiento del ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra, toda vez que a través del asiento n.° 60 de 6 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 39**), el Residente señaló "(...) El día de hoy recibimos la visita del Ing. Edwin Quevedo y el Ing. Espinoza, para verificar el avance de la obra (...)", lo cual fue corroborado el Supervisor a través del asiento n.° 60<sup>16</sup> de 6 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 40**), quien además indicó la recepción de las especificaciones técnicas que obedecen a la partida "01.01.01 INGENIERIA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO", del componente "MECANICO-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS".

Asimismo, los retrasos injustificados por el Contratista, fueron evidenciados por su Residente quien a través del asiento n.° 61 de 9 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 41**) indicó: "(...) Se realiza la limpieza de la zona donde se construirá la Caseta de Bombeo (...)", pese a que la ejecución de dicho componente debió iniciarse desde el 25 de setiembre de 2020, situación que fue de conocimiento del ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra.

En contexto de lo señalado, mediante asiento n.° 72 de 16 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 42**) el Supervisor precisó que "(...) Durante este día se obtuvo la visita de funcionarios del PEBPT el cual se realizó una reunión a fin de determinar el NSPH de la línea de succión de acuerdo al

<sup>15</sup> El numeral 202.1 del Reglamento señala "(...) 202.1 Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica(...)"

<sup>16</sup> Cabe precisar que es la numeración establecida en el cuaderno de obra n.° 1

fabricante HIDROSTAL, el cual recomienda bajar el piso en 0.50 mts a fin de evitar algún problema de cavitación del sistema de succión. Esta situación mejoraría la durabilidad del equipamiento considerado. Por tanto, se preparó un acta logrando acuerdos con el fin de que se acelere los trabajos en la caseta de bombeo (...). Lo resaltado y subrayado es agregado.

Sin embargo; el acta de acuerdos que hace mención el Supervisor fue suscrita como "Acta de reunión de obra" de 14 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 43**) firmándola en representación de la Entidad, el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra, ingeniero Jorge Antonio Espinoza Cucalon, ingeniero mecánico contratado por la Entidad para el monitoreo de la Obra (pese a que la orden de servicio n.º 0928 – SIAF N° 1372 fue emitida el 20 de noviembre de 2020 – **apéndice n.º 28**); por parte del Contratista, el ingeniero Jose Feliciano Idrogo Cruzado como representante legal y residente de obra, ingeniero Armando León Quiroz, especialista mecánico eléctrico, y por la Supervisión, ingeniero Karlos Calero Zarate, como la Supervisión y el ingeniero Dheybi Martínez Villalobos como Supervisor, quienes acordaron lo siguiente:

"(...)

1. El Contratista ha planteado la necesidad de bajar el piso de la sala de máquinas que alojara las bombas para riego n.º 1 y n.º 2, cincuenta centímetros (50) centímetros, lo cual es necesario para evitar riesgos de cavitación en el lado de succión de los equipos de bombeo indicados, que pudiera presentarse en los periodos de estiaje extremo del río Tumbes. A la fecha el Contratista ha presentado las especificaciones de la firma HIDROSTAL incluidas en su Carta N° 84-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL del 4/11/2020 y Carta N° 001-2020/ARMANDO LEON del 14/10/2020. Al respecto, se han efectuado las exposiciones de las partes Contratista y Supervisión, siendo ambos de opinión favorable.
2. El Contratista ha planteado modificaciones menores en el trazo y accesorios de la tubería PVC de impulsión, sin embargo, no ha emitido los planos de ubicación de las mismas. Al respecto el Contratista alcanzará los planos de replanteo propuesto, por los cuales la Supervisión emitirá el pronunciamiento técnico respectivo.
3. El Contratista ha presentado información parcial respecto de las partidas de Ingeniería de Detalle mecánicas y eléctricas, sin embargo, solicita el pronunciamiento respecto de las electrobombas principales n.º 1 y n.º 2 a fin de proceder con la adquisición de las mismas, cuyos plazos de entrega de fabricación pueden verse afectados por la coyuntura actual COVID 19 nacional y mundial. Esta aprobación está sujeta al pronunciamiento formal que la Supervisión debe emitir con relación a la ubicación del piso de la sala de máquinas antes citada.
4. El Contratista comunica que para dar inicio a la ejecución de la obra de electrificación de la estación de bombeo Higuierón, materia de la obra contratada, requiere contar con el expediente técnico aprobado por la concesionaria ENOSA. Al respecto, el PEBPT alcanzará al Contratista el expediente técnico requerido, en el plazo inmediato.
5. El Contratista y la Supervisión emitirán la documentación pendiente en plazo no mayor a 3 días hábiles correspondiente a los acuerdos arribados.

"(...)"

Ahora bien, resulta necesario analizar cada uno de los puntos acordados entre la Entidad, Contratista y Supervisión, toda vez que estos influyeron en los efectos que ocasionaron la modificación del plazo contractual inicial, y más aún cuando se ha demostrado los retrasos injustificados incurridos por el Contratista, los cuales fueron de conocimiento del ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra y el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, además de ser suscrito por el ingeniero Jorge Antonio Espinoza Cucalon, ingeniero mecánico eléctrico contratado por la Entidad para el monitoreo de la Obra (pese a que la orden de servicio n.º 0928 – SIAF N° 1372 fue emitida el 20 de noviembre de 2020)

En ese sentido se puede advertir que los cuatro primeros puntos acordados indican planteamientos técnicos iniciados por el Contratista, y a pesar que la Entidad señala que estos han sido formulados parcialmente, no indican los retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a los componentes "Caseta de Bombeo", "Obras de Arte", "Componente Mecánico", "Componente Eléctrico" y "Sistema de Utilización de Media Tensión", por el contrario otorgan un plazo para su regularización, evidenciándose que dichos acuerdos señalados en el "Acta de reunión de obra" de 14 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 43) beneficiaron al Contratista.



Estando a los acuerdos realizados entre la Entidad, Contratista y Supervisión, el Residente a través del asiento n.º 79 de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 44), confirmó nuevamente los retrasos incurridos por el Contratista, toda vez que "(...) con carta n.º 095-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL alcanza las curvas características de las bombas a utilizar en la obra, por lo que se solicita su pronunciamiento a fin de poder realizar la compra de los equipos en el más corto plazo (...)".



Es así que, a través del asiento n.º 81 de 21 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 45), el Residente indicó lo siguiente: "(...) se deja constancia que el día de hoy se está realizando el pedido de las bombas, la fabricación de acuerdo al proveedor bordea los 60 días calendario (...)"; **lo cual se realizó con cincuenta y siete (57) días de retraso**, toda vez que dicho pedido de suministro debía realizarse indefectiblemente después de haberse aprobado la partida "01.01.01 INGENIERIA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO", del componente "MECANICO-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS", conforme lo señala su especificación técnica contenida en la Resolución Directoral n.º 0090/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 22 de agosto de 2019 (apéndice n.º 26):



"(...)  
La presente partida: INGENIERÍA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO, a ser elaborada por el Contratista y aprobada por la Supervisión de la Obra, tiene por finalidad definir las características específicas de determinados componentes, en función de los resultados de la selección previa de otros de ellos.  
(...)"



No obstante, dicho pedido fue realizado sin la aprobación de la citada partida, lo cual fue permitido por el Supervisor, quien a través del asiento n.º 82 de 21 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 46) indicó que "(...) tras el pedido de las electrobombas el Contratista deberá alcanzar la ingeniería de detalle (...)", evidenciándose la permisividad con la que el Supervisor, así como el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra validaron las actuaciones del Contratista sin advertir los retrasos injustificados incurridos por este desde el inicio del plazo de ejecución de la Obra, más aún cuando advierte que el periodo de fabricación de los referidos equipos bordea los sesenta (60) días calendario, situación que a esa fecha advertía la afectación al plazo total de ejecución, toda vez que las partidas " 01.02.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 64L/S @ 70MCA SEG.ESPECIF" y "01.03.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 58L/S @ 102MCA SEG.ESPECIF." vinculadas a lo expuesto debieron haberse ejecutado el 2 y 23 de octubre de 2020, conforme se grafica a continuación:



GRÁFICO N° 3  
PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 01.01.01 DEL "COMPONENTE MECÁNICO"

SUMINISTRO DE MAQUINAS EQUIPOS Y MATERIALES	68 días?	vie 25/09/20	jue 03/12/20
<b>Trabajos Preliminares</b>	<b>6 días</b>	<b>vie 25/09/20</b>	<b>mié 30/09/20</b>
Ingenieria De Detalles Mecanicos Y Adecuacion Del Diseño Mecanico	2 días	vie 25/09/20	sáb 26/09/20
Trazo Y Replanteo De Obra - Componente Mecanica	2 días	dom 27/09/20	lun 28/09/20
Movilizacion Y Desmovilizacion De Maquinas Y Equipo	2 días	mar 29/09/20	mié 30/09/20
<b>Línea De Captacion De Agua N° 01 - Tramo I Izq.</b>	<b>20 días</b>	<b>jue 01/10/20</b>	<b>mié 21/10/20</b>
Cjto. Electrobomba Centrif Horiz. Capacidad Variable 64L/S @ 70Mca Seg Especif	2 días	jue 01/10/20	vie 02/10/20
Tuberias Y Ductos De Succion Ø10"	2 días	sáb 03/10/20	dom 04/10/20
Complementos De Succion Ø10"	2 días	lun 05/10/20	mar 08/10/20
Tuberias Y Ductos De Impulsion Ø8"	2 días	jue 08/10/20	vie 09/10/20
Equipos Y Valvulas De Impulsion Ø8"	2 días	sáb 10/10/20	dom 11/10/20
Complementos De Impulsion Ø8"	2 días	lun 12/10/20	mar 13/10/20
Tuberias Y Ductos De Alivio De Presion	2 días	mié 14/10/20	jue 15/10/20
Valvulas Y Complementos De Alivio De Presion	2 días	vie 16/10/20	sáb 17/10/20
Tuberias Y Ductos De Desague Lc01	2 días	dom 18/10/20	lun 19/10/20
Valvulas Y Complementos De Desague Lc01	2 días	mar 20/10/20	mié 21/10/20
<b>Línea De Captacion De Agua N° 02 - Tramo II Der.</b>	<b>20 días</b>	<b>jue 22/10/20</b>	<b>mié 11/11/20</b>
Cjto. Electrobomba Centrif Horiz. Capacidad Variable 58L/S @ 102Mca Seg Especif	2 días	jue 22/10/20	vie 23/10/20

Fuente: Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.° 11)

Por tanto, habiendo la Entidad realizado acuerdos cuyos efectos beneficiaron directamente al Contratista, el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra a través del informe n.° 088-2020-MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR de 7 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 47), manifestó su conformidad a los documentos remitidos por la Supervisión, trasladando la valorización n.° 3 al ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales director de la dirección de infraestructura agraria y riego, a efectos que autorice el trámite de pago correspondiente, indicando en dicho informe que "(...) la obra viene ejecutando partidas contractuales acorde a lo que estipula el cronograma de avance valorizado y otras no iniciadas (...)" y que esta se lleva a cabo de manera ordenada cumpliendo con las especificaciones técnicas, pese a que tenía conocimiento de los retrasos incurridos por el Contratista.

A pesar de las actuaciones del Contratista, el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, a través de los oficios n.°s 0350/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR (apéndice n.° 48), y de 0351/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR (apéndice n.° 49) 7 de diciembre de 2020, solicitó a la oficina de administración el trámite de pago de la valorización n.° 3 por S/930 551,47 así como del Plan COVID-19 con un importe de S/19 252,39, siendo un total de S/949 803,86 conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 5  
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3 APROBADA POR LA ENTIDAD

Partida	Descripción	Parcial Ofertado (S/)	Valorización n.° 3 1 al 30 de noviembre de 2020
			Costo Directo Parcial (S/)
<b>CASETA DE BOMBEO</b>		<b>223,237.87</b>	<b>111,327.79</b>
1	TRABAJOS PRELIMINARES	4,323.49	2,573.49
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	33,521.67	17,976.37
3	CONCRETO SIMPLE	4,019.26	4,019.26
4	CONCRETO ARMADO	136,624.79	86,758.66
<b>SISTEMA DE TUBERIA DE IMPULSION/DESCARGA</b>		<b>2,899,207.67</b>	<b>574,740.05</b>
1	OBRAS PROVISIONALES	9,705.64	1,950.00

Partida	Descripción	Parcial Ofertado (S/)	Valorización n.º 3 1 al 30 de noviembre de 2020
			Costo Directo Parcial (S/)
2	OBRAS PRELIMINARES	134,920.82	23,606.29
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	365,726.97	95,243.76
4	TUBERIAS: SUMINISTRO E INSTALACION, ALINEAMIENTO Y AJUSTE	2,028,981.00	453,940.00
<b>OBRAS DE ARTE</b>		<b>536,094.00</b>	<b>70,913.84</b>
1	OBRAS PRELIMINARES	2,193.25	832.80
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	49,688.37	14,970.72
3	CONCRETO SIMPLE	8,047.51	4,605.06
4	CONCRETO ARMADO	359,876.09	18,287.43
7	GAVIONES	35,872.20	20,940.46
8	VARIOS	37,451.73	11,277.36
	GASTOS GENERALES	10%	452,935.85
	UTILIDAD	8.76%	396,771.80
	SUBTOTAL		<b>5,379,066.13</b>
	PLAN COVID 19		<b>140,190.87</b>
	IGV	18.00%	993,466.26
	TOTAL, PRESUPUESTO OFERTADO Y CONTRATADO		<b>6,512,723.26</b>
			<b>1,080,062.29<sup>17</sup></b>

Fuente: Oficios n.ºs 0350/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR (apéndice n.º 48), y 0351/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR (apéndice n.º 49) 7 de diciembre de 2020

Elaborado por: Comisión de Control.

#### Valorización de Obra n.º 4 (1 al 31 de diciembre de 2020)

Mediante carta n.º 138-2020/ICSA CONSTRUCTORESSRL de 21 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 51) el Contratista alcanzó a la Supervisión los metrados correspondientes a la valorización n.º 4, quien a su vez otorgó conformidad a la misma mediante carta n.º 018-2020-PEBPT-KCZ el 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 52), en la que se advierte que en dicho periodo solo se ejecutaron partidas vinculadas a los componentes "Caseta de Bombeo", "Obras de Arte" y "Sistema de Tubería de Impulsión/Descarga"; no obstante, continuaron sin ejecutarse el "Componente Mecánico", "Componente Eléctrico" y "Sistema de Utilización de Media Tensión".

Estando a ello, resulta necesario hacer hincapié en los asientos del cuaderno de obra que evidencien nuevamente la continuidad del retraso injustificado por parte del Contratista, situación que fue permitida por el Supervisor, y de conocimiento de los ingenieros Edwin Edilberto Quevedo Rujel, responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra y Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, conforme se muestra a continuación:

(...)

Asiento n.º 100 del Supervisor de 3 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 53)

(...)

Se indica iniciar las labores de electricidad a fin de no sufrir retrasos

(...)

Asiento n.º 104 del Supervisor de 7 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 54)

(...)

Asimismo, se verifica labores contractuales se le comunica que el Contratista no ha ejecutado partidas dentro de su cronograma alcanzado

<sup>17</sup> Resulta necesario traer a colación que el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, en el informe n.º 088-2020MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR de 7 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 47) precisó una deducción en el pago al Contratista de S/110 335,14 sin IGV por concepto de amortización de adelanto de materiales resultando un monto de S/130 254,47 incluido IGV, motivo por el cual a través de los comprobantes de pago n.ºs 2689, 2690, 2691, 2692, 2693 y 2694 de 11 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 50) se hizo efectivo el pago de las prestaciones al Contratista

(...)

Asiento n.° 108 de Del Supervisor 13 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 55)

En cuanto al asiento anterior 107 DEL RESIDENTE se puede decir que estos trabajos deben contemplarse en la ingeniería de detalle tanto para la parte eléctrica como para parte electromecánica, el cual aún no han sido alcanzado, pese a que se encuentra dentro del cronograma de ejecución; esta situación se observa que hay un retraso según cronograma

(...)

Asiento n.° 112 Del Supervisor de 15 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 56)

Se comunica al Contratista comenzar la parte eléctrica. Asimismo, la parte electromecánica y electricidad de la caseta de bombeo

(...)

Asiento n.° 122 Del Supervisor de 21 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 57)

Se comunica al contratista avanzar con las labores eléctricas y electromecánicas bajo responsabilidad

(...)

Asiento n.° 131 Del Supervisor de 30 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 58)

Se comunica al contratista realizar trabajos electromecánicos debido a las programaciones de estas debido a que se cuenta con un ligero retraso

(...)"

Conforme se evidencia en los asientos del cuaderno de obra n.°s 100, 104, 108, 112, 122 y 131, el Supervisor advirtió de forma reiterada incumplimientos en la ejecución de las prestaciones por parte del Contratista, aun cuando ya era de conocimiento de los ingenieros Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra y Juan Franklin Barranzuela Casales como director de Infraestructura Agraria y Riego, incluso cuando suscribieron los acuerdos en el "Acta de reunión de obra" de 14 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 43), no adoptaron acciones que cautelen el cumplimiento del plazo de ejecución de Obra.

Aunado a ello, el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra, mediante los informes n.°s 096-2020-MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR de 28 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 59), y 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 5 de febrero de 2021 (apéndice n.° 60), señaló su conformidad a los documentos remitidos por la Supervisión; sin embargo, pese a indicar que la Obra se encuentra "atrasada" no advierte que estos son por causas atribuibles al Contratista, por el contrario, indica "(...) Que el avance acumulado al mes de diciembre de 2020 equivale al 53,39% del total (1 al 20 de diciembre de 2020). Que la obra viene ejecutando las partidas contractuales acorde a lo que estipula el cronograma de avance valorizado y otras no iniciadas (...)".

Además, el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, pese a los retrasos injustificados por parte del Contratista no evaluó y por el contrario propuso la aprobación del pago de la valorización n.° 4, a través de los oficios n.°s 423/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 28 de diciembre (apéndice n.° 61), y 425/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 29 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 62), por S/765 988,23 y S/25 812,01 por la valorización y Plan COVID-19 respectivamente, siendo un total de S/791 800,24, conforme se muestra a continuación:



CUADRO N° 6  
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 4 APROBADA POR LA ENTIDAD

Partida	Descripción	Parcial Ofertado (S/)	Valorización n.º 4
			1 al 31 de diciembre de 2020 Costo Directo Parcial (S/)
<b>CASETA DE BOMBEO</b>			<b>12,340.62</b>
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	33,521.67	1,188.49
4	CONCRETO ARMADO	136,624.79	11,152.13
<b>SISTEMA DE TUBERIA DE IMPULSION/DESCARGA</b>			<b>571,940.52</b>
1	OBRAS PROVISIONALES	9,705.64	1,300.00
2	OBRAS PRELIMINARES	134,920.82	15,818.14
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	365,726.97	74,658.38
4	TUBERIAS: SUMINISTRO E INSTALACION, ALINEAMIENTO Y AJUSTE	2,028,981.00	477,964.00
6	PRUEBAS HIDRAULICAS	18,123.47	2,200.00
<b>OBRAS DE ARTE</b>			<b>55,267.26</b>
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	49,688.37	1,486.89
3	CONCRETO SIMPLE	8,047.51	1,650.58
4	CONCRETO ARMADO	359,876.09	47,841.18
8	VARIOS	37,451.73	4,288.62
COSTO DIRECTO		<b>4,529,358.48</b>	<b>639,548.40</b>
GASTOS GENERALES 10%		452,935.85	63,954.84
UTILIDAD 8.76%		396,771.80	56,024.44
SUBTOTAL		<b>5,379,066.13</b>	<b>759,527.68</b>
PLAN COVID 19		<b>140,190.87</b>	<b>21,874.58</b>
IGV 18.00%		993,466.26	140,652.41
TOTAL, PRESUPUESTO OFERTADO Y CONTRATADO		<b>6,512,723.26</b>	<b>922,054.67<sup>18</sup></b>

Fuente: Informes n.º 096-2020-MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR de 28 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 59), y 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 5 de febrero de 2021 (apéndice n.º 60)

Elaborado por: Comisión de Control.

➤ **Valorización de Obra n.º 5 (1 al 30 de enero de 2021)**

Visto los retrasos injustificados incurridos por el Contratista desde el inicio del plazo de ejecución de obra (25 de setiembre de 2020); a través de la carta n.º 21-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 30 de enero de 2021 (apéndice n.º 68), remitió al Supervisor la valorización n.º 5, quien a su vez con carta n.º 003-2021-PEBPT-KCZ de 3 de febrero de 2021 (apéndice n.º 69) otorgó conformidad a dicha valorización.

En ese sentido, el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra a través del informe n.º 0020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 11 de febrero de 2021 (apéndice n.º 70), señaló "(...) Que el avance acumulado al 31 del mes de enero 2021 equivale al 63,96% del total. (...)"; sin embargo, no precisó la necesidad de dar

<sup>18</sup> Sobre el particular, cabe indicar que el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, en el informe n.º 096-2020-MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR de 28 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 59), precisó una deducción en el pago al Contratista de S/110 335,14 sin IGV por concepto de amortización de adelanto de materiales resultando un monto de S/130 254,47 incluido IGV. En ese sentido, a través de la carta n.º 015-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 29 de enero de 2021 (apéndice n.º 63), el Contratista solicitó a la Entidad el pago del saldo de la valorización n.º 4, motivo por el cual el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, mediante informe n.º 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 5 de febrero de 2021 (apéndice n.º 60) concluyó que le corresponde el pago de S/175 461,94 a favor del Contratista; es así que, mediante oficio n.º 0013/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 8 de febrero de 2021 (apéndice n.º 64), el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego solicitó a la oficina de administración realizar el procedimiento de pago de lo solicitado por el Contratista, por esta razón a través de los comprobantes n.ºs 252, 253 y 254 de 10 de febrero de 2021 (apéndice n.º 65), se efectivizó el pago de la valorización n.º 4 al Contratista. Cabe indicar que, durante la ejecución del Contrato de Obra, el Contratista mantenía una deuda tributaria ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, "SUNAT", toda vez que mediante Resolución Coactiva n.º 2510070011358 de 10 de febrero de 2021 (apéndice n.º 66), este le notificó a la Entidad el EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN por el importe de S/140 368,00, el cual fue descontado del pago de la valorización n.º 4 conforme lo evidencia el comprobante de pago n.º 252 de 10 de febrero de 2021 (apéndice n.º 67).

cumplimiento a lo establecido en el numeral 203.1 del Reglamento, pese a que el ítem 6.3 del citado informe señaló que la obra se encontraba "ATRASADA" con un porcentaje de avance acumulado real menor al 80% del programado, lo cual asociado a lo que indica en sus informes n.ºs 071/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-EQR de 12 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 29), 088-2020MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR de 7 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 47), 096-2020-MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR de 28 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 59), y 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 5 de febrero de 2021 (apéndice n.º 60), así como de los acuerdos establecidos con el Contratista y Supervisión mediante "Acta de reunión de obra" de 14 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 43), advierte la conducta de no informar el estado real de avance de la ejecución de Obra,

Esto evidencia, que el Contratista no ejecutó sus prestaciones de acuerdo a la programación establecida en el calendario de avance de Obra aprobado por la Entidad mediante Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.º 11), remitiéndose a ejecutar el componente de "Sistema de Impulsión/Descarga" el cual representa un 64,0% del costo directo, motivo por el cual recién en la valorización n.º 5 correspondiente al mes de enero de 2021, aun cuando la totalidad de las valorizaciones se compararon con el cronograma valorizado que no converge con la programación de Obra, se pudo reflejar un retraso inferior al establecido en el numeral 203.1 del Reglamento, situación que fue de conocimiento del ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra, así como del ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales como director de dirección infraestructura agraria y riego (desde la valorización n.º 1 a la 4).

Dicha situación, no fue advertida por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz<sup>19</sup>, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, quien pese a tener conocimiento que el Contratista no venía ejecutando sus prestaciones en concordancia con lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.º 11), no evaluó lo informado por el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra, por el contrario propuso el pago de la citada valorización a través de los oficios n.ºs 0021/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 12 de febrero de 2021<sup>20</sup> (apéndice n.º 76), y 0015/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 9 de febrero de 2021 (apéndice n.º 77), en los que dispuso ante la oficina de administración el pago de S/279 277,72 por la valorización n.º 5, y S/21 444,49 por Plan COVID-19, siendo un total de S/300 722,21 incluido IGV, de acuerdo a la siguientes estructura de costos:

CUADRO N° 7  
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 5 APROBADA POR LA ENTIDAD

Partida	Descripción	Parcial Ofertado (S/)	Valorización n.º 5 1 al 30 de enero de 2021
			Costo Directo Parcial (S/)
<b>CASETA DE BOMBEO</b>		<b>223,237.87</b>	<b>45,769.84</b>
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	33,521.67	14,356.81
4	CONCRETO ARMADO	136,624.79	29,842.85

<sup>19</sup> Resulta importante señalar que a través de la Resolución Directoral n.º 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de enero de 2021 (apéndice n.º 71), la Entidad dio por concluida la designación del ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales como director de la dirección de infraestructura agraria y riego, quien había sido designado con Resolución Directoral n.º 0132/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 23 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 72), siendo a partir del 8 de enero de 2021 el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz el director de la dirección de infraestructura agraria y riego.

<sup>20</sup> Esto pese a la incongruencia advertida por el Lic. Adm. Juan Vicente Pizarro Sanchez, director de la oficina de administración, quien a través del oficio n.º 0144-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA de 11 de febrero de 2021 (apéndice n.º 73), advirtió que el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel como responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra informó a con el informe n.º 0013-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 8 de febrero de 2021 (apéndice n.º 74) un importe a pagar de S/483 393,53, cuando el Supervisor aprobó una valorización de S/279 277,72, y que nuevamente sin evaluar lo informado el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego propuso el pago de S/483 393,53 con el oficio n.º 0017/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 9 de febrero de 2021 (apéndice n.º 75).



Partida	Descripción	Parcial Ofertado (S/)	Valorización n.º 5 1 al 30 de enero de 2021
			Costo Directo Parcial (S/)
5	MUROS Y TABIQUES	1,570.18	1,570.18
<b>SISTEMA DE TUBERIA DE IMPULSION/DESCARGA</b>		<b>2,899,207.67</b>	<b>138,901.15</b>
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	365,726.97	100,759.31
4	TUBERIAS: SUMINISTRO E INSTALACION, ALINEAMIENTO Y AJUSTE	2,028,981.00	30,441.84
6	PRUEBAS HIDRAULICAS	18,123.47	7,700.00
<b>OBRAS DE ARTE</b>		<b>536,094.00</b>	<b>73,591.22</b>
1	OBRAS PRELIMINARES	2,193.25	1,041.00
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	49,688.37	33,230.76
3	CONCRETO SIMPLE	8,047.51	1,791.87
4	CONCRETO ARMADO	359,876.09	37,527.59
<b>SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION</b>		<b>271,183.16</b>	<b>109,434.17</b>
1	SUMINISTRO DE MATERIALES	228,714.19	84,694.19
2	MONTAJE ELECTROMECHANICO RED PRIMARIA	42,468.97	24,739.98
COSTO DIRECTO		<b>4,529,358.48</b>	<b>367,696.38</b>
GASTOS GENERALES 10%		452,935.85	36,769.64
UTILIDAD 8.76%		396,771.80	32,210.20
SUBTOTAL		<b>5,379,066.13</b>	<b>436,676.22</b>
PLAN COVID 19		<b>140,190.87</b>	<b>18,173.30</b>
IGV 18.00%		993,466.26	81,872.91
<b>TOTAL PRESUPUESTO OFERTADO Y CONTRATADO</b>		<b>6,512,723.26</b>	<b>536,722.43<sup>21</sup></b>

Fuente: Informe n.º 0020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 11 de febrero de 2021 (apéndice n.º 70)

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, al 30 de enero de 2021, el Contratista solo ejecutó la "Caseta de Bombeo", "Sistema de Tuberías Impulsión/Descarga", "Obras de Arte" y "Sistema de Utilización en Media Tensión"; situación contraria al "Componente Mecánico" y "Componente Eléctrico", que a dicho periodo no presentaron avance físico, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 8  
AVANCE DE EJECUCIÓN DE COMPONENTES DE LA OBRA AL 30 DE ENERO DE 2021

Componentes	Valorizado (S/) costo directo	% Avance Ejecutado	% Por Ejecutar
CASETA DE BOMBEO	165,418.99	74.10%	25.90%
SISTEMA DE TUBERIA DE IMPULSION/DESCARGA	2,412,109.97	83.20%	16.80%
OBRAS DE ARTE	199,772.32	37.26%	62.74%
COMPONENTE MECANICO-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS	0.00	0.00%	100.00%
COMPONENTE ELECTRICA-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS	0.00	0.00%	100.00%
SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION	109,434.17	40.35%	59.65%

Fuente: Valorizaciones aprobadas y pagadas por la Entidad n.ºs 1,2,3,4 y 5

Elaborado por: Comisión de Control.



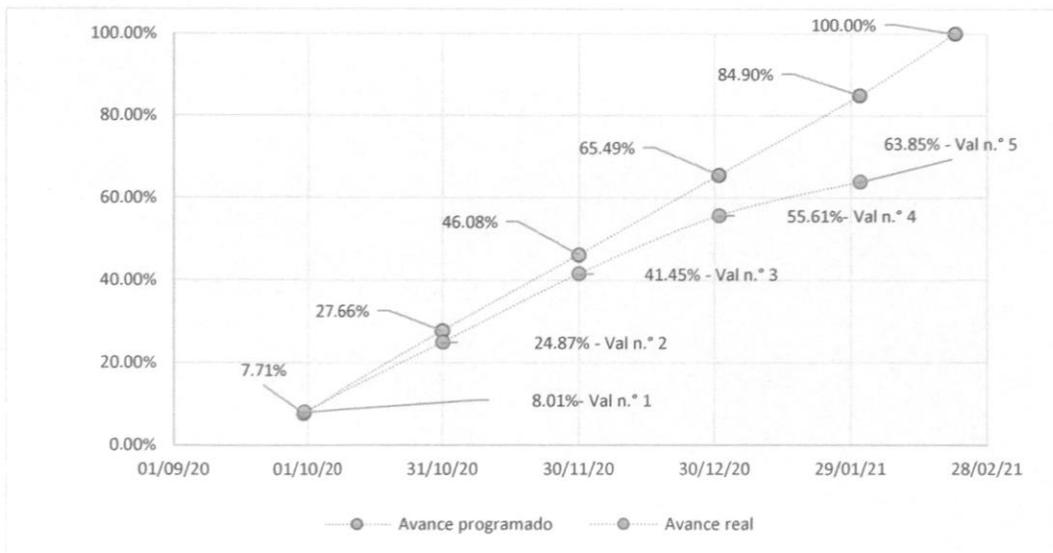
<sup>21</sup> En cuanto al pago de la valorización n.º 5, cabe indicar que el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, en el informe n.º 0020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 11 de febrero de 2021 (apéndice n.º 70), señaló una deducción al Contratista de S/200 000,00 sin IGV por concepto de adelanto de materiales, resultando un importe de S/236 000,00 incluido IGV, motivo por el cual, a través de los comprobantes n.ºs 255, 256, 257 de 10 de febrero, 311 y 312 de 17 de febrero de 2021 (apéndice n.º 78), se pagó la referida valorización. Cabe resaltar, que conforme se había señalado en la valorización n.º 4, el Contratista mantenía una deuda tributaria con la SUNAT, en vista que a través de la Resolución Coactiva N° 2510070011359 de 10 de febrero de 2021 (apéndice n.º 79), este le notificó a la Entidad el EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN por el importe de S/17 155,00, que fue descontado del pago de la señalada valorización conforme lo evidencia el comprobante n.º 255 de 10 de febrero de 2021 (apéndice n.º 80).

Lo expuesto en la presente valorización sumado a las anteriores, advierten un evidente retraso injustificado en los que incurrió el Contratista, que se encuentran vinculados a la no ejecución oportuna de los componentes "Caseta de Bombeo", "Obras de Arte", "Componente Mecánico", "Componente Eléctrico" y "Sistema de utilización en Media Tensión", lo cual se vio evidenciado cuando el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra precisara en el numeral 6.3 del informe n.º 0020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 11 de febrero de 2021 (apéndice n.º 70) que la obra se encuentra "ATRASADA" con un porcentaje de avance acumulado real menor al 80% del programado; en ese sentido, para mayor ilustración se muestra a través de la curva "S" el comportamiento de la ejecución de la Obra, teniendo en cuenta la programación aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.º 11), donde se advirtió que el cronograma valorizado no fue elaborado en función a la programación de obra CPM:

GRÁFICO N° 4  
CURVA "S" DE AVANCE DE OBRA

N°	PERIODO	AVANCE MENSUAL DE OBRA PROGRAMADA				AVANCE MENSUAL DE OBRA REAL				ESTADO SITUACIONAL		
		PRESUPUESTO OFERTA (S/)		PORCENTAJE (%)		MONTO VALORIZADO REAL		PORCENTAJE (%)		OBRA	% AVANC. VS PROG	CONCLUSIÓN
		PARCIAL	ACUMULADA	PARCIAL	ACUMULADA	PARCIAL	ACUMULADA	PARCIAL	ACUMULADA			
1	30/09/2020	425,530.20	425,530.20	7.71%	7.71%	441,837.24	441,837.24	8.01%	8.01%	ADELANTADA	103.83%	NO REQUIERE CAO/A
2	31/10/2020	1,101,280.99	1,526,811.20	19.95%	27.66%	930,677.36	1,372,514.60	16.86%	24.87%	ATRASADA	89.89%	NO REQUIERE CAO/A
3	30/11/2020	1,016,384.61	2,543,195.81	18.42%	46.08%	915,307.02	2,287,821.62	16.58%	41.45%	ATRASADA	89.96%	NO REQUIERE CAO/A
4	31/12/2020	1,071,487.07	3,614,682.87	19.41%	65.49%	781,402.26	3,069,223.88	14.16%	55.61%	ATRASADA	84.91%	NO REQUIERE CAO/A
5	31/01/2021	1,071,145.04	4,685,827.91	19.41%	84.90%	454,849.52	3,524,073.41	8.24%	63.85%	ATRASADA	75.21%	REQUIERE CAO/A
	21/02/2021	833,254.63	5,519,082.54	15.10%	100.00%							
	<b>Total Contrato sin IGV</b>	<b>5,519,082.54</b>										

Fuente: Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.º 11), valorizaciones aprobadas y pagadas por la Entidad n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5  
Elaborado por: Comisión de Control.



El gráfico precedente, refleja el comportamiento del avance de la obra, respecto a la programación de la misma, donde se advierte que la proyección del avance real se encuentra por debajo del programado desde la valorización n.º 2; no obstante, este tuvo repercusión en la valorización n.º 5 donde los constantes retrasos injustificados ocasionaron que el avance real acumulado resultara ser menor que el 80% del avance programado, para lo cual el Contratista debió presentar un calendario de avance de obra acelerado que garantice el cumplimiento de las prestaciones en el plazo establecido en el Contrato.

En ese contexto, el Supervisor a través del asiento n.° 180 de 5 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 81**), solicitó al Residente<sup>22</sup> la presentación del Cronograma Acelerado de Obra dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, debido al retraso incurrido en la valorización n.° 5, aunado a ello, en el asiento n.° 182 de 8 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 82**) indicó "(...)" *Se observan labores a ritmo lento por lo que se solicita al Contratista implementar frentes de trabajo (...)*", esto pese a los retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones asumidas por el Contratista.

Dicha situación se volvió reiterativa, donde nuevamente el Supervisor, mediante el asiento n.° 186 de 11 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 83**) señaló: "(...)" *Se observa en obra que los rendimientos se encuentran lentos y las labores sin implementación de frentes de trabajo por lo que se solicita al Contratista implementar y aumentar los frentes de trabajo **bajo responsabilidad**.* (...)", así como en los asientos siguientes:

"(...)"

Asiento n.° 189 del Supervisor de 13 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 84**)

*Se solicita al contratista implementar frentes de trabajo habiendo de cumplir con los cronogramas establecidos según los aprobados de acuerdo al contrato.*

*Se observa que la obra viene ejecutando labores a ritmo lento.*

"(...)"

Asiento n.° 190 del Supervisor de 16 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 85**)

*Se comunica al contratista implementar más frentes de trabajo a fin de que no se siga con retrasos*

"(...)"

Asiento n.° 193 del Supervisor de 16 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 86**)

*Se indica al contratista implementar las labores electromecánicas a fin de dar continuidad a las demás partidas que se vienen retrasando*

"(...)"

En relación a ello, el Residente a través del asiento n.° 194 de 17 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 87**) señaló "(...)" *En la fecha se deja constancia que los equipos de bombeo importados han sido adquiridos con fecha 30 de noviembre y ofertados para ser puestos en almacén de distribuidor (Lima) el día 10 de enero de 2021, sin embargo, por efecto de la pandemia COVID 19, hasta la fecha 17/02/2021 aun no llegan a pesar de haberse pagado la totalidad de su costo. Los retrasos en el despacho y transporte de los indicados insumos es por efecto del COVID 19, circunstancia no atribuible al contratista ni a la Entidad, en consecuencia, **se solicita al inspector proceder a analizar la circunstancia indicada a fin de proceder con la suspensión del plazo hasta que la indicada circunstancia adversa haya cesado*** (...). El resaltado y subrayado es agregado.

Conforme se ha señalado, lo citado en el asiento precedente, obedece a la ejecución de las partidas 01.02.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 64L/S @ 70MCA SEG.ESPECIF" y "01.03.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 58L/S @ 102MCA SEG.ESPECIF." del "Componente Mecánico", que debieron haberse ejecutado entre el 1 y 23 de octubre de 2020 (gráfico n.° 3) previa aprobación de la partida "01.01.01 INGENIERIA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO" (25 de setiembre de 2020), conforme lo señala la especificación técnica del Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral n.° 0090/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 22 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 26**).

Sin embargo, aun cuando la Entidad y la Supervisión suscribieron acuerdos con el Contratista a través del "Acta de reunión de obra" de 14 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 43**), donde pese a que señalan, entre otros aspectos que el Contratista presentó en forma parcial lo exigido en las partidas de ingeniería de detalle del "Componente Mecánico" y "Componente Eléctrico", no

<sup>22</sup> Es necesario señalar que con asiento n.° 173 del 1 de febrero de 2020, el ingeniero Anibal Dario León Balladares, registró su participación a partir de la fecha como Residente precisando "(...)" *Se deja constancia que habiendo transcurrido el tiempo establecido por la ley en cuanto a que la Entidad proceda autorizar el cambio de Residente, en la fecha el suscrito asume responsabilidad de Residente de Obra (...)*".

advirtieron el retraso injustificado en el que incurrió, por el contrario, otorgaron un plazo adicional para que este cumpla con los acuerdos; es así que, de forma contraria a lo que venía señalando en el cuaderno de Obra, el Supervisor, a través del asiento n.º 195 de 17 de febrero de 2021 (apéndice n.º 88) indicó "(...) Visto la demora en el suministro de los equipos electromecánicos que aún no llegan a obra y por el tiempo que se está retrasando la ejecución contractual se debe comenzar con los trámites solicitados con el asiento anterior respecto a la justificación al respecto, asimismo se coordina con el encargado del seguimiento del PEBPT y con el Contratista y la Supervisión a fin de tener una reunión en las instalaciones del PEBPT a fin de analizar la suspensión solicitada (...)". Lo resaltado y subrayado es agregado. Lo que advierte la configuración de un escenario que benefició directamente al Contratista con la suspensión del plazo de ejecución, toda vez que restaban cuatro (4) días para la culminación del plazo de ejecución de Obra, aun cuando eran evidentes los retrasos injustificados en la ejecución de los componentes, los cuales no estaban vinculados a la llegada de los equipos de bombeo.



➤ **Suscripción del "Acta de Suspensión de Plazo n.º 1"**

De este modo, pese a los retrasos injustificados incurridos por el Contratista, los cuales eran conocimiento del ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la Obra, ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, y el ingeniero Jorge Antonio Espinoza Cucalon, ingeniero mecánico contratado por la Entidad para el monitoreo de la Obra, el 19 de febrero de 2021, a dos (2) días de culminar el plazo de ejecución de obra, suscribieron con el Contratista<sup>23</sup> y Supervisión<sup>24</sup>, el "Acta de Suspensión de Plazo" (apéndice n.º 13), materializando tal decisión por la demora en la entrega de equipos importados por parte del proveedor HIDROSTAL por efecto de la pandemia COVID 19.



Sobre el particular, es necesario recalcar que, respecto a la Suspensión de Plazo Contractual el numeral 142.7 del Reglamento señala que "(...) *Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento* (...)"; es decir, el escenario configurado por el Supervisor, el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, así como del ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, significaba que en dicho momento la Obra no podía continuar con su ejecución, a pesar que tenían conocimiento de los retrasos injustificados incurridos por el Contratista, quien en esa fecha tenía partidas pendientes por ejecutar (ver cuadro n.º 8).



En ese sentido, la causal señalada en dicha acta obedece a la ejecución de las partidas "01.02.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 64L/S @ 70MCA SEG.ESPECIF" y "01.03.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 58L/S @ 102MCA SEG.ESPECIF.", incluidas en los títulos "Línea de Captación de Agua N° 01 – Tramo I Izq." y "Línea de Captación de Agua N° 02 – Tramo II Der.", que se encuentran en el "Componente Mecánico", y tal como se había señalado en los párrafos precedentes, estas debieron haberse ejecutado el 2 y 23 de octubre de 2020 respectivamente (ver gráfico n.º 3) en concordancia con la programación de Obra aprobada por la Entidad con Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.º 11).



En esa línea, la suscripción del "Acta de Suspensión de Plazo" de 19 de febrero de 2021 (apéndice n.º 13), demuestra la conducta del ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, quien cuatro (4) días después de su suscripción emitió el informe n.º 0024-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 23 de febrero de



<sup>23</sup> - Ingeniero José Feliciano Idrogo Cruzado, Representante Legal  
- Ingeniero Anibal León Balladares, Residente de Obra  
<sup>24</sup> - Ingeniero Karlos Calero Zarate, Representante Legal  
- Ingeniero Dheybi Alexy Martínez Villalobos, Jefe de Supervisión

2021 (**apéndice n.º 89**), concluyendo que los retrasos generados no son responsabilidad del Contratista ni de la Entidad, señalando la procedencia de la solicitud de la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, pese a que dicho documento ya había sido firmado por los anteriormente señalados.

El citado informe fue remitido al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, quien mediante informe n.º 0080/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 26 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 90**) comunicó al ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, director ejecutivo de la Entidad, la suscripción del "Acta de Suspensión de Plazo" de 19 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 13**), sin evaluar la aplicación de los artículos establecidos en el reglamento.



Es así que, el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, director ejecutivo de la Entidad, mediante proveído S/N de 26 de febrero de 2021 trasladó el referido informe a la oficina de asesoría legal, quien a través del informe n.º 045/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 2 de marzo de 2021<sup>25</sup> (**apéndice n.º 92**) concluyó:

"(...)

*Que es **responsabilidad de la supervisión de obra y la DIAR verificar que las adquisiciones de los equipos en cuestión hayan sido debidamente planificadas y que se hayan realizado dentro de los plazos establecidos para el cumplimiento del calendario de ejecución de obra**, ya que no se advierte pronunciamiento alguno de la revisión de los actuados que precise este análisis.*

(...)" Lo resaltado y subrayado es agregado.



Lo señalado por el señor Edwin Manuel Céspedes Carrillo, director de la oficina de asesoría legal, evidencia que la configuración del escenario que posibilitó la suscripción del "Acta de Suspensión de Plazo" de 19 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 13**), fue responsabilidad de los ingenieros Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra y Deciderio Atoche /Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, quienes antes de someter a opinión legal dicha suspensión, la firmaron, beneficiando directamente al Contratista con la suspensión del plazo de ejecución de obra a dos (2) días de que este culminase y que las partidas pendientes se ejecuten dentro del plazo vigente a fin que no se posibilite la aplicación de penalidad por mora.



En contexto del hecho revelado, pese a que la ejecución de las partidas 01.02.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 64L/S @ 70MCA SEG.ESPECIF" y "01.03.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 58L/S @ 102MCA SEG.ESPECIF.", debieron realizarse el 1 y 23 de octubre de 2020 respectivamente, recién el 6 de noviembre de 2020 el Contratista contó con la cotización por parte del proveedor HIDROSTAL conforme a lo señalado en la oferta n.º MGS-00373-20-Rev.01 (**apéndice n.º 93**) por lo que, de la comparación del plazo establecido entre la Programación de la Obra y la cotización del Contratista, se advierten catorce (14) días de retraso injustificado respecto de la ejecución de las citadas partidas.



Ahora bien, a mayor ahondamiento, la oferta n.º MGS-00373-20-Rev.01 de 6 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 93**), así como el "Acta de Suspensión de Plazo" de 19 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 13**), señalaban seis (6) semanas, esto es cuarenta y dos (42) días calendario para la entrega de las electrobombas contados desde la emisión de la factura, plazo que inició su computo desde el 30 de noviembre de 2020, cuando el Contratista efectuó el primer depósito del 50% del costo de los equipos; con lo cual, la fecha de entrega se programó para el 10 de enero de 2021.



<sup>25</sup> Cabe indicar que con dicho informe el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, a través del memorándum n.º 014-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 3 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 91**) dispuso realizar el seguimiento e implementar las acciones expresadas en el informe legal, lo cual conforme se ha señalado fue posterior a la fecha de suscripción del "Acta de Suspensión de Plazo" de 19 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 13**),

Durante el periodo de suspensión del plazo de ejecución de obra, con documento n.º HGV-121-0025 de 3 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 94**), el proveedor HIDROSTAL alcanzó al Contratista el CERTIFICADO DE CALIDAD Y GARANTÍA donde señalan los equipos suministrados y en la que precisan que estos fueron entregados el 26 de febrero de 2021; es decir, **siete (7) días posteriores a la suscripción de dicha suspensión.**

En esa línea, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.º 119/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OCI de 28 de setiembre de 2022 (**apéndice n.º 95**), consultó a HIDROSTAL, por las fechas en las que el Contratista concretó la compra y entrega de los equipos electromecánicos; es así que, con documento n.º HGV-122-0207 de 4 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 96**), señalaron que esto se llevó a cabo el **26 de febrero de 2021**, a pesar de ello no se reinició el plazo de ejecución de obra.

Los hechos expuestos evidencian que tanto el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, así como el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, tenían conocimiento del programa de ejecución de obra aprobado, y por ende los plazos establecidos para el suministro de las electrobombas; sin embargo, no advirtieron dichos incumplimientos en la ejecución de las referidas partidas; por el contrario, generaron un escenario de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra a dos (2) días que este concluya imposibilitando a la Entidad en la aplicación de la penalidad por mora.

Finalmente, los ingenieros Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, y Jorge Antonio Espinoza Cucalon, profesional especialista en electromecánica, suscribieron con el Contratista y la Supervisión el "Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra<sup>26</sup>" de 19 de abril de 2021 (**apéndice n.º 97**), donde indican que en dicha fecha constataron la existencia de los equipos de bombeo importados en el almacén del Contratista, esto a cincuenta y tres (53) días después que HIDROSTAL entregara dichos equipos.

➤ **Aprobación indebida de ampliación de plazo n.º 2 por veinte (20) días calendario en periodo de suspensión de plazo de Obra**

Expuestos los retrasos injustificados incurridos por el Contratista, los cuales se vieron evidenciados en la valorización n.º 5 (enero-2021), y que afectaron el plazo total de ejecución de la Obra, debido al retraso del 100% en el inicio de la ejecución de los componentes "MECANICO-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS" y "ELECTRICA-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS" (ver cuadro n.º 8), pese a que estos debieron ejecutarse desde el 25 de setiembre de 2020, en ciento veintitrés (123) y noventa y dos (92) días calendario respectivamente, conforme lo estableció la programación de obra aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 11**).

Pese a ello, durante el periodo de suspensión del plazo de ejecución, la Entidad a través de la Resolución Directoral n.º 0041/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 9 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 98**), resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo contractual n.º 2 solicitada por el Contratista por un periodo de veinte (20) días calendario computados desde el 22 de febrero al 13 de marzo de 2021, lo que conlleva que el artículo segundo del citado documento resuelva ampliar los servicios de la Supervisión.

<sup>26</sup> Dicho documento lo suscribieron:

- Por el Contratista: ingeniero José Feliciano Idrogo Cruzado, representante legal; ingeniero Anibal León Balladares, residente de obra
- Por la Supervisión: ingeniero Karlos Calero Zárate, representante legal; ingeniero Dheybi Alexy Martínez Villalobos, supervisor de obra.

Ahora bien, dicha solicitud obedece a lo señalado en el asiento n.º 13 del Residente de 5 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 23**), mediante el cual formuló el cambio del trazo en la Tubería PVC-O UF 315 mm PN 16 NTP ISO 16422 – línea impulsión (partida 04.01 del componente “Sistema de Tubería de Impulsión/Descarga), por lo cual solicitó autorización del corte de la vía para realizar dicha modificación; sin embargo, dicho asiento no tomó en cuenta la cláusula décimo tercera del Contrato de Obra n.º 003-2020- MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE (**apéndice n.º 4**), respecto a la asignación de riesgos durante la ejecución contractual, la cual estableció, entre otros, el denominado “Derechos vías y propiedades privadas” (ver cuadro n.º 3), asignándolo como responsable de ello al Contratista.



Es así, que recién el 1 de diciembre de 2020, mediante carta n.º 109-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL (**apéndice n.º 99**), el Contratista solicitó al Consorcio CCECC Perú<sup>27</sup> permiso para el corte y demolición de pavimentación para cruce de tubería, el mismo que fue otorgado por el señor William Gómez Cáceres, director ejecutivo de caminos, de la dirección regional de transportes y comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, mediante el oficio n.º 001-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 25 de enero de 2021 (**apéndice n.º 100**), siendo este el documento principal para que el Contratista a través de la carta n.º 14-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL recibida por el Supervisor el 29 de enero de 2021 (**apéndice n.º 101**), sustentara su solicitud de ampliación de plazo en treinta y un (31) días calendario, sin que esta haya evaluado la afectación a la ruta crítica, máxime si a la fecha presentaba retrasos injustificados respecto a la ejecución de, entre otros, los componentes MECANICO-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS” y “ELECTRICA-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS”.



Del mismo modo, el Supervisor con informe n.º 06-2021/SUP.DAMV de 4 de enero de 2021 (**apéndice n.º 102**), evaluó la solicitud del Contratista concluyendo que esta es procedente en un plazo de veinte (20) días calendario, señalando que a partir del 26 de diciembre de 2020 se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra<sup>28</sup>; sin embargo, no precisó el análisis de dicha afectación, más aún cuando en los asientos del cuaderno de obra n.ºs 100, 104, 108, 112, 122 y 131 indicó retrasos imputables al Contratista, por el contrario, a través de la carta n.º 005-2021-PEBPT-KCZ de 5 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 103**) solicitó a la Entidad tramitar de manera urgente dicha ampliación de plazo .



Estando a ello, el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la Obra, pese a tener conocimiento que los retrasos en la ejecución de las prestaciones son atribuibles al Contratista, mediante el informe n.º 0023-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 19 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 104**) otorgó conformidad alineándose a lo señalado por la Supervisión, concluyendo que es procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por el periodo de veinte (20) días calendario.



Así también, el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, quien sin evaluar y teniendo conocimiento de las actuaciones del Contratista, emitió el informe n.º 0077-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 23 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 105**), elevando la conformidad de la ampliación de plazo n.º 2 al ingeniero Manuel Trinidad Leyva Castillo, director ejecutivo de la Entidad, quien trasladó lo señalado a la oficina de



<sup>27</sup> A la fecha CCECC Perú viene ejecutando el “Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: EMP. PE 1N (Bocapan) – Emp. TU 105 (Tamarindo); - Emp. PE 1N (Pte. Mayor Novoa) – **Higuerón – Rica Playa** – Emp. TU 107 (Tamarindo) – Cañaveral; Pampas de Hospital – Francos; Emp. PE – 1N (Tumbes) – Cabuyal – El Naranjo; Emp. PE 1N (Zarumilla) – Matapalo – El Tutumo – Cafetería – Carro Blanco; Emp. PE-1N (DV. Puerto Pizarro) – Puerto Pizarro, por niveles de servicio; distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes, en el marco del Contrato N° 06-2020-MTC/21 suscrito el 31 de enero de 2020 con PROVIAS Descentralizado.

<sup>28</sup> Anexo n.º 1 Definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019 que señala:

“(…) Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra (...)”

asesoría legal, siendo esta quien mediante proveído S/N de 24 de febrero de 2021 (apéndice n.º 106) indicara "(...) No se encuentra sustento de la afectación de la ruta crítica en los 20 días tanto en el informe del monitor como del supervisor (...)". Lo resaltado y subrayado es agregado.

En ese sentido, el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, con informe n.º 0025-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 26 de febrero de 2021 (apéndice n.º 107), remitió al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, la información complementaria de la ampliación de plazo n.º 2, donde nuevamente centra su análisis en la demora en el permiso que debió otorgar PROVIAS al Contratista y no en los retrasos injustificados que este venía incurriendo desde la valorización n.º 2 hasta la 5, indicando nuevamente la conformidad de dicha solicitud en veinte (20) días calendario, como se indica a continuación:

"(...)

Visto el cronograma de ejecución de obra (Diagrama de GANTT) formulado por el contratista ICOSA CONSTRUCTORES SRL remitido a la entidad PEBPT mediante CARTA N° 046-2020/ICOSA CONSTRUCTORES SRL del 29/9/2020 y aprobado por la entidad PEBPT según Resolución Directoral N° 147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, se tiene que las actividades afectadas materia de Ampliación de Plazo N° 2 son las siguientes:

ITEM DIAG. GANTT	ACTIVIDAD	AFECTACIÓN	CONDICIÓN
86	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
87	EXCAVACION DE ZANJA, C/MAQ EN TERRENO NORMAL	1 DIA	RUTA CRÍTICA
88	NIVELACIÓN Y REFINE DE FONDO DE ZANJA	1 DIA	RUTA CRÍTICA
89	CONFORMACIÓN DE CAMA DE APOYO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	1 DIA	RUTA CRÍTICA
90	RELLENO DE ZANJA CON MATERIAL DE PRÉSTAMO, SOBRE CLAVE DE TUBERÍA	0,5 DIA	RUTA CRÍTICA
91	RELLENO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	0,5 DIA	RUTA CRÍTICA
	<b>SUB TOTAL, AFECTACIÓN</b>	<b>4 DÍAS</b>	

ITEM DIAG. GANTT	ACTIVIDAD	AFECTACIÓN	CONDICIÓN
93	<b>TUBERIAS: SUMINISTRO E INSTALACIÓN ALINEAMIENTO Y AJUSTE</b>		
94	SUMINISTRO E INST. DE TB PRESION PCV-O UF 315 MM PN 16 NTP 16422 – LÍNEA IMPULSIÓN	3 DÍAS	RUTA CRÍTICA
95	SUMINISTRO E INST. DE TB PRESIÓN PVC-O UF 315 MM PN 12.5 NTP 16422 – LÍNEA RETORNO	3 DÍAS	RUTA CRÍTICA
96	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ENTRADA A RESEV. F°F°D° DN 300 MM	1 DÍA	RUTA CRÍTICA
97	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA RETORNO DE RESEV. F°F°D° DN 300 MM	1 DÍA	RUTA CRÍTICA
98	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍA SALIDA DE RESEV. F°F°D° DN 300 MM	1 DÍA	RUTA CRÍTICA
99	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REBOSE DE RESEV. F°F°D° DN 300 MM	1 DÍA	RUTA CRÍTICA
100	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE LIMPIA DE RESEV. F°G° DN 75 MM	1 DÍA	RUTA CRÍTICA
	<b>SUB TOTAL, AFECTACIÓN</b>	<b>11 DÍAS</b>	

ITEM DIAG. GANTT	ACTIVIDAD	AFECTACIÓN	CONDICIÓN
114	<b>PRUEBAS HIDRÁULICAS</b>		

115	PRUEBA HIDRÁULICA DE TB PRESIÓN PVC-O UF 315 MM NTP 16422 (3D)	3 DÍAS	RUTA CRÍTICA
116	<b>DESINFECCIÓN DE TUBERÍAS</b>		RUTA CRÍTICA
117	DESINFECCIÓN DE TUBERÍA PVC-O UF 315 MM NTP ISO 16422 (2D)	2 DÍAS	RUTA CRÍTICA
	<b>SUB TOTAL, AFECTACIÓN</b>	<b>5 DÍAS</b>	RUTA CRÍTICA
	<b>TOTAL, AFECTACIÓN</b>	<b>20 DÍAS</b>	RUTA CRÍTICA

Del análisis precedente se desprende que la afectación total y en consecuencia la Ampliación de Plazo N° 2 es de veinte (4+11+5) días calendario.

De acuerdo a ello, la obra tiene como fecha de término el día 13 de marzo de 2021

- Fecha de inicio de ejecución obra: 25 de setiembre de 2020
- Plazo de ejecución contractual: 150 días calendario
- Fecha de término de ejecución de obra: 21 de febrero de 2021.
- Ampliación de Plazo N° 2: 20 días calendario
- Nueva fecha de término de ejecución de obra: 13 de marzo de 2021

(...)"

Lo señalado por el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, no obedece a una evaluación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, cuya afectación involucra una prolongación de tiempo respecto al total del plazo de ejecución inicialmente asumido por el Contratista, toda vez que no identificó relaciones de dependencia entre cada una las partidas que a su criterio se vieron afectadas, y que fueron extraídas del "Diagrama de Gantt<sup>29</sup>" contenidas en la Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.° 11), por el contrario se advierte una sumatoria del tiempo que demandaría culminar cada una de las partidas de forma independiente obteniendo así el plazo de veinte (20) días calendario, siendo necesario señalar que a dicha ampliación se agregó dos (2) días restantes que quedaban al momento que suscribieron el "Acta de Suspensión de Plazo" (apéndice n.° 13).

Asimismo, dicho criterio asumido por el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, y aprobado por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, los justificaron con los siguientes documentos:

- **Acta de reunión en obra de 26 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 108)**, donde el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, el Supervisor<sup>30</sup> y el Residente<sup>31</sup>, en la que sin sustento técnico acuerdan que la falta de respuesta oportuna por parte de PROVIAS generará a partir de la fecha señalada la ejecución de las partidas correspondientes (sin identificarlas), y consecuentemente afectará también el cronograma de ejecución de la obra. Cabe indicar que dicho documento no fue adjuntado en el informe n.° 0023-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 19 de febrero de 2021 (apéndice n.° 101)
- **Acta de trabajo – ampliación de plazo n.° 2 ejecución de obra de 25 de febrero de 2021 (apéndice n.° 109)**, en la que el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra y el Supervisor<sup>32</sup> señalan nuevamente, sin análisis técnico que determine la presunta afectación a la ruta crítica, el periodo de tiempo y la procedencia del requerimiento del Contratista, pese a que tenían conocimiento de los retrasos injustificados.

<sup>29</sup> Es decir, el "Diagrama de Gantt" tiene como finalidad planificar y programar la ejecución de partidas a lo largo de un periodo determinado de tiempo, gestionando el inicio y finalización de cada una de las prestaciones asumidas por el Contratista.

<sup>30</sup> Dheybi Alexy Martinez Villalobos, ingeniero civil con registro CIP N° 79221

<sup>31</sup> Jose Feliciano Idrogo Cruzado, ingeniero civil con registro CIP N° 47797

<sup>32</sup> Dheybi Alexy Martinez Villalobos, ingeniero civil con registro CIP N° 79221

Es así que, con el escenario configurado por el ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra y el Supervisor, que beneficie al Contratista con un plazo adicional para la culminación de sus prestaciones asumidas sin que estas sean pasibles de la aplicación de penalidad por mora, el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, mediante oficio n.° 0050/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 4 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 110**), sin evaluar los antecedentes remitió a la oficina de asesoría legal la información complementaria para la ampliación de plazo n.° 2.

En ese sentido, el señor Edwin Manuel Cespedes Carrillo, director de la oficina de asesoría legal, mediante informe n.° 0047/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL recibido el 9 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 111**), remitió a la dirección ejecutiva el informe legal que declaró procedente la ampliación de plazo n.° 2 a favor del Contratista incluyendo los mismos aspectos técnicos empleados por la dirección de infraestructura agraria y riego y la Supervisión, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente, siendo esta aprobada con Directoral n.° 0041/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 9 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 98**).

En contexto de los hechos revelados, a pesar de los incumplimientos de las obligaciones esenciales asumidas por el Contratista, y de las evidencias que lo advierten, los ingenieros Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra, y Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, generaron un escenario que benefició al Contratista, empleando para tal fin la suscripción del "Acta de reunión de obra" de 14 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 43**), y del "Acta de Suspensión de Plazo" de 19 de febrero de 2021, (**apéndice n.° 13**) a efectos poder suspender irregularmente el plazo de ejecución de obra a dos (2) días que concluya este, para que el Contratista no ejecute partidas fuera de plazo y sea pasible de la aplicación de penalidad por mora, situaciones que se dieron al margen de lo establecido en los artículos 142°, 178° y 203 del Reglamento.

Y pese a los retrasos injustificados respecto a la ejecución de, entre otros, de los componentes MECANICO-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS" y "ELECTRICA-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS", dieron conformidad y recomendaron indebidamente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por veinte (20) días calendario, justificándolo sin sustento técnico, en el **Acta de reunión en obra** de 26 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 108**), y **Acta de trabajo – ampliación de plazo n.° 2 ejecución de obra** de 25 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 109**), a efectos que la oficina de asesoría legal recomiende al director ejecutivo su aprobación, y que el Contratista cumpla la ejecución de la totalidad de sus prestaciones dentro de un plazo contractual vigente, transgrediendo los artículos 197°, 198°, 199° y 203° del Reglamento, además de que se amplíen las prestaciones de la Supervisión cuyos gastos fueron asumidos por la Entidad.

Por consiguiente, los hechos expuestos demuestran que tanto el acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra, como la ampliación de plazo n.° 2, fueron aprobadas irregular e indebidamente por la Entidad, a efectos que el Contratista culmine la ejecución de sus prestaciones sin que este acarree la aplicación de la penalidad por mora; es así que, ciento setenta y un (171) días calendario posteriores a la fecha de culminación real, el Supervisor a través del asiento n.° 238 de 12 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 112**) señaló la culminación de la totalidad de las metas del proyecto, solicitando la conformación del comité de recepción, el cual fue designado por la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 0262/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 113**), quienes suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 26 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 114**).

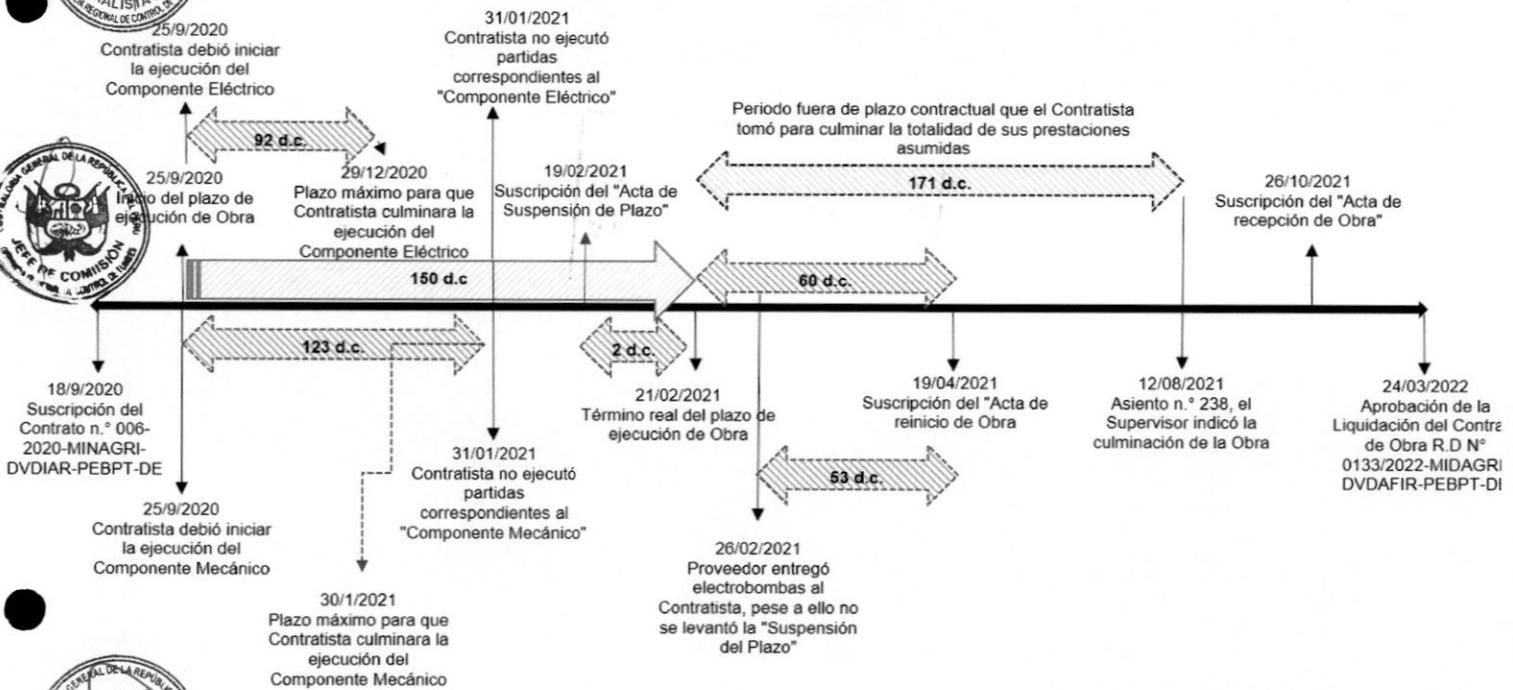


Finalmente, la Obra fue liquidada por la Entidad a través de la Resolución Directoral n.º 0133/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 24 de marzo de 2022<sup>33</sup> (apéndice n.º 15), con un saldo a favor del Contratista por S/291 418,86, sin advertir aplicación de penalidades, consumando con ello la conducta de los ingenieros Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra y Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, en contribuir con la inaplicación de la penalidad por mora.

➤ **Cálculo del perjuicio económico por la imposibilidad de aplicar la penalidad por mora**

En ese sentido, los ingenieros Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra y Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego impidieron que el plazo de ejecución real de la Obra culminase el 21 de febrero de 2021, situación que imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/657 899,68, conforme se detalla a continuación:

GRÁFICO N° 5  
LÍNEA DE TIEMPO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA



Fuente: Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.º 11), valorizaciones aprobadas y pagadas por la Entidad n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, y Resolución Directoral n.º 0133/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 24 de marzo de 2022 (apéndice n.º 15)

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>33</sup> Es importante señalar que mediante hoja informativa n.º 001-2023-CG/GRTB-RESV-SCE-PEBT de 20 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 115), se advierte el estado situacional de la Obra, la cual se sustenta en el acta de inspección física n.º 001-2023-CG/GRTB-SCE-PEBPT-HIGUERÓN de 31 de agosto de 2023 (apéndice n.º 116)

CUADRO N° 9  
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA

1) Para el cálculo de la penalidad por mora se ha considerado la fecha de suscripción del acta de suspensión de plazo (19/2/2021), adicionando los dos (02) días que contaba como plazo de ejecución de Obra vigente, hasta que el Supervisor a través del asiento n.° 238 de 12 de agosto de 2021 da por concluida la ejecución de la totalidad de las prestaciones asumidas por el Contratista:

Penalidad diaria =	$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$	Dónde: F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
Penalidad diaria =	$\frac{0.1 \times S/6,512,723.26}{0.15 \times 150}$	
Penalidad diaria =	<b>S/. 28 945,44</b>	



Fecha de término real	21/02/2021
Culminación de Obra	12/08/2021
Tiempo de mora (días)	171.00
Penalidad total (S/) =	S/. 4 949 669,68
Penalidad máxima aplicable (S/) =	<b>S/. 651 272,33</b>



Fuente: Contrato de obra n.° 003-2020- MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 18 de setiembre de 2020 (apéndice n.° 4), Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 (apéndice n.° 11), valorizaciones aprobadas y pagadas por la Entidad n.os 1, 2, 3, 4 y 5, y Resolución Directoral n.° 0133/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 24 de marzo de 2022 (apéndice n.° 15)

Elaborado por: Comisión de Control.

➤ **Aprobación indebida de ampliación de plazo n.° 2 por veinte (20) días calendario ocasionó incremento de gastos de Supervisión de S/19 450,29 en perjuicio de la Entidad**

Estando a lo expuesto, los ingenieros Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra y Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego generaron un escenario que le permita al Contratista culminar sus prestaciones dentro de un plazo contractual aprobado por la Entidad, que se consumó con la Resolución Directoral n.° 0041/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 9 de marzo de 2021 (apéndice n.° 98) que aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por veinte (20) días calendario, ocasionó a su vez la ampliación de las prestaciones de la Supervisión conforme se precisa a continuación:

"(...)

Resolución Directoral N° 0041/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 9 de marzo de 2021

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** la ampliación de plazo contractual N° 01 a la supervisión de Obra Ing. KARLOS CALERO ZARATE en relación al contrato de ejecución de obra N° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, supervisión de obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERON ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", en los términos que establece el artículo primero de la presente resolución.

(...)"

En ese sentido, de la revisión y análisis a los comprobantes de pago que efectuó la Entidad a favor del señor KARLOS CALERO ZARATE como representante legal de la Supervisión, se evidencia un incremento de gasto de S/19 450,29 respecto al establecido en el contrato de servicio de consultoría n.° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE (apéndice n.° 16) (S/268 841,95) el cual



obedece a lo señalado en el artículo segundo de la citada resolución, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 10  
PAGOS EFECTUADOS A LA SUPERVISIÓN

N° RUC	Supervisión	N° Comprobante pago	Fecha	Monto (S/)
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	2519	27/11/2020	14,479.70
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	2517	28/11/2020	26,884.20
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	2518	02/12/2020	5,641.00
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	2696	14/12/2020	42,790.75
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	2695	16/12/2020	5,025.00
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	3230	04/01/2021	28,527.17
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	3229	06/01/2021	3,890.00
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	259	16/02/2021	59,907.05
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	258	23/02/2021	8,169.00
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	1291	27/05/2021	16,830.00
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	1293	31/05/2021	10,270.31
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	1292	18/06/2021	3,696.00
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	1295	31/05/2021	14,263.57
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	1294	02/06/2021	1,945.00
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	1642	01/08/2022	3,086.00
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	1643	01/08/2022	22,627.19
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	1644	01/08/2022	2,334.00
10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	1645	01/08/2022	17,116.30
Total				<b>288 292,24</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2519, 2517, 2518, 2696, 2695, 3230, 3229, 259, 258, 1291, 1293, 1292, 1295, 1294, 1642, 1643, 1644 y 1645 (apéndice n.º 117)

Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, dicha situación fue ocasionada por el accionar de los ingenieros Edwin Edilberto Quevedo Rujel, profesional de seguimiento y monitoreo de la obra y Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, quienes pese a tener conocimiento de los retrasos injustificados incurridos por el Contratista generaron un escenario que lo benefició con una ampliación de plazo indebida y que este acarree un incremento en el pago de los servicios de la Supervisión, pese a lo establecido en el artículo 189° del Reglamento, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/19 450,29**.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- ✓ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019

"(...)

**Artículo 142 Plazo de ejecución contractual**

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

(...)

**Artículo 175 Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra**

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

(...)

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

(...)

**Artículo 178 Suspensión del plazo de ejecución**

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

(...)

**Artículo 186 Inspector o Supervisor de Obra**

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

**Artículo 189 Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de obra**

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

(...)

**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la

solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

(...)

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

(...)

**Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra**

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo



calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

(...)"

- ✓ Contrato de Ejecución de Obra n.º 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA n.º 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE suscrito el 18 de setiembre de 2020

"(...)

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto del presente contrato asciende a S/6 512 723,26 (Seis Millones Quinientos Doce Mil Setecientos Veintitrés con 26/00 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

(...)

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

(...)

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA**

Anexo N° 03									
Formato para asignar los riesgos									
5. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	1		5. DATOS GENERALES DEL PROYECTO		Nombre del Proyecto	"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"		
	Fecha	DICIEMBRE DEL 2018				Ubicación Geográfica	DISTRITO DE SAN JACINTO-HIGUERÓN ALTO		
6. INFORMACIÓN DEL RIESGO				7. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS					
				4.1 ESTRATEGÍA SELECCIONADA			4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A	
3.1 CÓDIGO DEL RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DE RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contratista
"(...)	"(...)	"(...)	"(...)	"(...)	"(...)	"(...)	"(...)	"(...)	"(...)
R7	DERECHOS VÍAS Y PROPIEDADES PRIVADAS	Moderada		X			RESOLUCIÓN DE CONTRATO MULTAS AL CONTRATISTA		X

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES**

Si el **CONTRATISTA** incurre en un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato, **LA ENTIDAD**, le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F=015 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F=01 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica la penalidad, cuando el **CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso la calificación de retraso como justificado por **LA ENTIDAD** no da lugar a gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

- ✓ Contrato de Servicio de Consultoría n.º 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 006/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE suscrito el 28 de setiembre de 2018

"(...)

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/268 841,95 (...)** que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	150	Días calendario	1 558,88	233 832,73
Protección Covid-19	150	Días calendario	61,97	9 296,04
Recepción y Liquidación de obra (30 días)				25 713,18
<b>TOTAL</b>				<b>268 841,95</b>

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio material del presente contrato.

(...)

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario (Supervisión de 150 días calendarios y 30 días calendarios para la liquidación), el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución de obra.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

(...)

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
"(...)	"(...)	"(...)	"(...)
04	Por día de demora en la entrega de la valorización mensual	0.1 U.I.T.	Según informe del coordinador de obra de DIAR
(...)	(...)	(...)	(...)

- ✓ Bases Integradas del Procedimiento de Contratación para la ejecución de Obra Ampliación del servicio de agua para riego sector Higuierón Alto, distrito de San Jacinto provincia y departamento de Tumbes, LP n.º 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE (primera convocatoria)

(...)

**CAPÍTULO III**

**REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

(...)

**16. PRESENTACIÓN DE INFORMES, VALORIZACIONES Y FORMA DE PAGO**

(...)

**OTRAS CONSIDERACIONES**

(...)

La Entidad se reserva el derecho de nombrar a un Monitor de Campo cuando esta lo considere conveniente, cuyas funciones serán la de informar a la Entidad sobre el avance de la Obra, así como sucesos que puedan afectar la seguridad, calidad y Medio Ambiente, para lo cual queda expresamente convenido que la Contratista deberá brindar el acceso y las inmediaciones de la Obra, salvo que este no cuente con los implementos de seguridad mínimos requeridos por la normativa.

- ✓ Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral n.º 0090/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 22 de agosto de 2019, actualizado con Resolución Directoral n.º 0087/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de julio de 2020

(...)

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**COMPONENTE MECÁNICA – EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN SALA DE MÁQUINAS**

(...)

**1.1 TRABAJOS PRELIMINARES**

**1.1.1 INGENIERIA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO**

La presente partida está conformada en sus aspectos mecánicos por los siguientes componentes (insumos):

A. Servicio especializado ingeniería mecánica

**ALCANCES**

El Proyecto "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL SECTOR HIGUERÓN ALTO DISTRITO DE SAN JACINTO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" será intensiva en el suministro e instalación de máquinas y equipos electromecánicos.

De acuerdo a ello, la selección de algunos equipos, máquinas y materiales estará supeditada a las características de otros de ellos, los cuales finalmente operarán en un sistema mecánico - eléctrico integrado. Tal es el caso, por ejemplo, de los motores eléctricos de las electrobombas, cuyas características dependerán de las bombas centrífugas (potencia hidráulica, velocidad de rotación).

A su vez, los Tableros eléctricos de control estarán supeditados a las características de los motores eléctricos. Ello significa entonces que las características técnicas de los motores y tableros, se definirán luego de haberse seleccionado las bombas centrífugas, y no antes.

En tal sentido, la presente partida: INGENIERÍA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO, a ser elaborada por el Contratista y aprobada por la Supervisión de la Obra, tiene por finalidad definir las características específicas de determinados componentes, en función de los resultados de la selección previa de otros de ellos

La INGENIERÍA DE DETALLE, será desarrollada por el Contratista y aprobada por la Supervisión, en estricta observación de las Especificaciones Generales establecidas en el presente expediente técnico, y comprenderá sin ser limitativo, a las siguientes actividades:

**CALCULOS PARA LA SELECCIÓN DE EQUIPOS**

El Contratista elaborará los cálculos que justifiquen su selección de los equipos (marca y modelo) y los presentará a la Supervisión de la obra para su aprobación. Bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá

proceder con el suministro de los equipos sin contar previamente con la aprobación de la Supervisión de la obra. Por su parte, la Supervisión de la obra analizará técnicamente los cálculos elaborados por el Contratista, así como los equipos que éste proponga, dando la aprobación según corresponda, teniendo en consideración que cumplan técnicamente con los requerimientos establecidos en el presente Expediente Técnico.

Los equipos materia de dichos cálculos serán, como mínimo, los siguientes:

- Bombas centrífugas N° 01 y N° 02 (en función del caudal requerido para riego de cada una de las zonas agrícolas (Baja y Alta) y su correspondiente ADT de bombeo)
- Motores eléctricos N° 01 y N° 02 (en función del requerimiento real de potencia hidráulica de las bombas centrífugas N° 01 y N° 02 respectivamente)

**PLANOS Y DETALLES MECANICOS:**

El Contratista elaborará los siguientes planos de detalle:

- Planos de replanteo de las instalaciones mecánicas (Plano en vista horizontal de la Captación Higuérón Alto en el que se detalle la ubicación de las máquinas, equipos y líneas hidráulicas)
- Planos de detalle a escala del sistema de cebado por vacío de las electrobombas N° 01 y N° 02.
- Planos de detalle a escala del sistema de drenaje de la Sala de maquinas

**CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE MAQUINAS Y EQUIPOS - PRESELECCIONADOS:**

El Contratista remitirá a la Supervisión de la obra la siguiente información técnica previo al suministro de las máquinas y equipos:

- Características de las Bombas centrífugas N° 01, N° 02, de cebado y de drenaje preseleccionadas (curvas hidráulicas de operación, materiales que las conforman y otros de relevancia)
- Características del Sistema de cebado por vacío
- Características del Sistema de drenaje de la Sala de maquinas
- Características de las válvulas según tipo y diámetro

**CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE MAQUINAS Y EQUIPOS - APROBADOS:**

Una vez recibida la aprobación de la Supervisión de la obra por los equipos propuestos, el Contratista remitirá a la Supervisión al breve plazo la siguiente información:

- Manuales de Operación y Mantenimiento de las Bombas centrífugas N° 01, N° 02, de cebado, de drenaje
- La información correspondiente a la presente partida será presentada por el Contratista a la Supervisión en un plazo no mayor a 07 días calendario de iniciada la Obra para la revisión respectiva. El Contratista NO podrá bajo ninguna circunstancia iniciar el suministro y/o instalación de máquinas y/o equipos sino cuenta con la aprobación previa en cada caso

Unidad de Medición

La medición será por Global (gbl) de INGENIERIA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO efectuado

Forma de pago:

Se cancelará de acuerdo a las unidades consideradas en el valor referencial. Para la valorización se tomará en cuenta la autorización del Supervisor.

Las situaciones expuestas beneficiaron al Contratista con acuerdo de suspensión irregular y aprobación de plazo indebida, pese a los retrasos injustificados, a efectos que pueda concluir sus prestaciones dentro de un plazo vigente, imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora y ocasionando mayores pagos a la Supervisión, generando perjuicio económico a la Entidad de S/670 722,62.

Hechos que han sido generados por la acción consciente y voluntaria de los señores **Deciderio Atoche Ortiz** y **Juan Franklin Barranzuela Casales**, quienes en su calidad de **Inspector de Obra** y **Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego** respectivamente, recomendaron al Titular de la Entidad la emisión de la Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 que aprobó el Calendario de Avance de Obra, pese a que el cronograma valorizado no fue elaborado en función de la programación de Obra, y donde se formalizaron las fechas y plazos de cada una de las prestaciones asumidas por el Contratista. Asimismo, los señores **Deciderio Atoche Ortiz** y **Juan Franklin Barranzuela Casales**, en su calidad de **Inspector de Obra** y **Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego** respectivamente, otorgaron conformidad a la valorización n.° 1 presentada por el Contratista sin advertir que no se habían ejecutado las partidas establecidas en la programación de Obra aprobada por la Entidad.

Del mismo modo, los señores **Edwin Edilberto Quevedo Rujel** y **Juan Franklin Barranzuela Casales**, en su calidad de **Responsable de Seguimiento y Monitoreo de la Obra** y **Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego** respectivamente, quienes desde la valorización n.º 2 a la 4, estuvieron conformes a los informes emitidos por la Supervisión, y pese a las evidencias de atrasos injustificados incurridos por el Contratista suscribieron el "Acta de reunión de Obra" **el 14 de noviembre de 2020** donde advierten la ejecución parcial de la partida "01.01.01 INGENIERIA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO", del "MECANICO-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS" y su implicancia sobre la adquisición de las electrobombas; sin embargo, no señalaron que dicha partida debió haberse ejecutado el **25 de setiembre de 2020** y es que este atraso era atribuible al Contratista.



Así también, los señores **Edwin Edilberto Quevedo Rujel** y **Deciderio Atoche Ortiz**, en su calidad de **Responsable de Seguimiento y Monitoreo de la Obra** y **Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego** respectivamente, quienes en la valorización n.º 5 (enero 2021) se encontraron conforme a lo informado por la Supervisión, no adoptaron acción que cautele que la obra se ejecute en los plazos contractualmente establecidos, máxime si el avance acumulado real en dicho periodo fue inferior al 80% del avance programado; por el contrario, dos (2) días calendario antes que culminase el plazo de ejecución, acordaron con el Contratista y la Supervisión suspender irregularmente el plazo, aduciendo la demora en la entrega de las electrobombas por parte del proveedor HIDROSTAL, aun cuando tenían conocimiento del retraso injustificado en la ejecución de las partidas "01.01.01 INGENIERIA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO", "01.02.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 64L/S @ 70MCA SEG.ESPECIF" y "01.03.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 58L/S @ 102MCA SEG.ESPECIF.", así como los componentes "Caseta de Bombeo", "Componente Eléctrico" y "Sistema de Media Tensión" los cuales no se venían ejecutando en cumplimiento del cronograma de ejecución de Obra vigente, beneficiando con ello al Contratista con la interrupción del plazo, para reanudar el 19 de abril de 2021, es decir sesenta (60) días calendario después de suscrito el acuerdo de suspensión, pese a las evidencias que advierten que dichos equipos fueron suministrados al Contratista el 26 de febrero de 2021, y con todo ello, sin sustento técnico recomendaron indebidamente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por veinte (20) días calendario, ocasionando que se extiendan los servicios de la Supervisión y estos costos sean asumidos por la Entidad, además de imposibilitar la aplicación de la penalidad por mora.



### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente presuntamente irregulares

De las tres (3) personas comprendidas en los hechos, ninguno presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro de los plazos establecidos en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 junio de 2021 y modificatorias, siendo los señores Edwin Edilberto Quevedo Rujel y Deciderio Atoche Ortiz quienes presentaron sus comentarios y/o aclaraciones fuera de plazo, pese a ello, fueron evaluados objetivamente, a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **apéndice n.º 119**; sin embargo, el señor Franklin Barranzuela Casales, a la fecha de emisión del presente informe de Control Específico, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.



### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación y las notificaciones respectivas, forman parte del **apéndice n.º 119** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:



1. Edwin Edilberto Quevedo Rujel, identificado con DNI n.° 00253079, en su condición Responsable de Seguimiento y Monitoreo de la Obra del 6 de octubre de 2020 hasta el 2 de marzo de 2022 designado con memorando n.° 041/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 6 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 118**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/GRTB-SCE-PEBPT y cédulas de notificación electrónica n.os 00000001-2023-CG/GRTB-01-031, 00000002-2023-CG/GRTB-01-031, 00000003-2023-CG/GRTB-01-031, 00000004-2023-CG/GRTB-01-031 y 00000005-2023-CG/GRTB-01-031 recibida el 29 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 119**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con escrito n.° 001-2023 recibido el 12 de octubre de 2023, registrado con expediente n.° 2120230001485 en treinta y nueve (39) folios.



El servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **apéndice n.° 119**, por cuanto en su calidad de Responsable de Seguimiento y Monitoreo debió aplicar lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, siendo este el documento principal para evaluar el correcto avance de la obra a fin de garantizar la culminación de esta en el plazo establecido, y en donde no advirtió los retrasos injustificados incurridos por parte del Contratista, incumpliendo sus funciones establecidas en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación para la ejecución de Obra.



Es decir, pese a tener conocimiento de las diversas anotaciones del cuaderno de obra donde se demuestra el retraso injustificado, no informó a la Entidad que las partidas "01.02.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 64L/S @ 70MCA SEG.ESPECIF" y "01.03.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 58L/S @ 102MCA SEG.ESPECIF", debieron ejecutarse el 25 de setiembre de 2020 previa aprobación de la partida "01.01.01 INGENIERIA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO.



Estas actuaciones solo evidencian que tenía conocimiento de los retrasos injustificados incurridos por el Contratista, los cuales tuvieron efecto sobre el tiempo total de ejecución de la Obra, y la voluntad de suscribir el Acta de Suspensión de Plazo n.° 1 pese a que los artículos 142 y 178 del Reglamento enmarcan dicha situación como una acción no atribuible a ninguna de las partes, hechos que no se suscitaron en la Obra, toda vez que no se respetó la programación de partidas establecidas en la programación aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, más aún cuando las evidencias señalan que el plazo de entrega de dichos equipos iba a tomar un periodo de 6 semanas, no siendo coherente con señalar que, con la suscripción de dicha acta se cauteló los intereses del Estado, por el contrario, se benefició al Contratista con una herramienta administrativa que cortaba el plazo de ejecución contractual impidiendo a la Entidad aplicar la penalidad por mora, y aun cuando a la fecha de suscripción de dicha acta quedaban dos (2) días para que plazo contractual culminase.



Asimismo, no advirtió evaluación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, cuya afectación involucra una prolongación de tiempo respecto al total del plazo de ejecución inicialmente asumido por el Contratista, toda vez que no identificó relaciones de dependencia entre cada una las partidas que a su criterio se vieron afectadas, y que fueron extraídas del "Diagrama de Gantt<sup>34</sup>" contenidas en la Resolución Directoral n.° 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020, por el contrario realizó una sumatoria del tiempo que demandaría culminar cada una de las partidas de forma independiente obteniendo así el plazo de veinte (20) días calendario, siendo necesario señalar que a dicha ampliación se agregó los dos (2) días restantes que quedaban al momento que suscribieron el "Acta de Suspensión de Plazo", justificando su criterio con la suscripción del **Acta de reunión en obra** de 26 de diciembre de 2020, donde junto con el Supervisor y el Residente, sin sustento técnico acuerdan que la falta de



<sup>34</sup> Es decir, el "Diagrama de Gantt" tiene como finalidad planificar y programar la ejecución de partidas a lo largo de un periodo determinado de tiempo, gestionando el inicio y finalización de cada una de las prestaciones asumidas por el Contratista.

respuesta oportuna por parte de PROVIAS generará a partir de la fecha señalada la afectación en la ejecución de las partidas correspondientes (sin identificarlas), y consecuentemente afectará también el cronograma de ejecución de la obra, sumado al **Acta de trabajo – ampliación de plazo n.º 2 ejecución de obra** de 25 de febrero de 2021, en la que el junto con el Supervisor señalan nuevamente, sin análisis técnico, la presunta afectación a la ruta crítica, pese a que tenían conocimiento de los retrasos injustificados.

Por tanto, en el desempeño del cargo de responsable de seguimiento y monitoreo de la Obra se evidencia interés en suscribir documentos que coadyuvaron a la generación de un escenario que beneficiase al Contratista en la culminación de la totalidad de sus prestaciones sin que este sea pasible de la aplicación de la penalidad por mora y el otorgamiento irregular de una ampliación de plazo que originó que se pague mayores gastos de supervisión y que estos sean asumidos por la Entidad, incumpliendo sus funciones establecidas en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación para la ejecución de Obra, ocasionando un perjuicio económico total de S/670 722,62.



Transgrediendo con ello, lo establecido en los artículos 142º, 178º, 189º, 197º, 198º, y 203º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, así como la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA n.º 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE suscrito el 18 de setiembre de 2020.



También, los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)"; y los deberes de "(...) 1.-neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.-transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".



De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)".



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edwin Edilberto Quevedo Rujel**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



2. **Deciderio Atoche Ortiz**, identificado con DNI n.º 00251292, en su condición de Inspector de Obra designado con memorándum n.º 036/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 24 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 118**), cargo que desempeñó desde el 24 de setiembre de 2020 hasta el 7 de octubre de 2020; asimismo, en su calidad de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, designado mediante Resolución Directoral n.º 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de enero de 2021 (**apéndice n.º 118**) y cesado mediante Resolución Directoral n.º 0070/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 118**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2023-CG/GRTB-SCE-PEBPT y cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/GRTB-01-031, 00000007-2023-CG/GRTB-01-031, 00000008-2023-CG/GRTB-01-031, 00000009-2023-CG/GRTB-01-031 y 00000010-2023-CG/GRTB-01-031 recibidas el 29 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 119**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con carta n.º 002/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO recibida el 18 de octubre de 2023, registrado con expediente n.º 2120230001502 en diecisiete (17) folios.



En su calidad de Inspector de Obra, designado mediante memorándum n.º 036/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 24 de setiembre de 2020, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **apéndice n.º 119**, por cuanto emitió el informe n.º 058/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO de 7 de octubre de 2020 en la que recomendó la aprobación del Calendario de Avance de Obra, pese a que el cronograma de avance valorizado no fue elaborado en función del programa de ejecución de obra, ocasionando que se emitiera la Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020, con el que finalmente se controló el avance de las prestaciones asumidas por el Contratista; asimismo, emitió el informe n.º 059/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO de 7 de octubre de 2020 en la que otorgó conformidad a la valorización n.º 1, sin advertir que el Contratista no ejecutó en dicho periodo la totalidad de las partidas programadas.



Aunado a ello, el funcionario, en su calidad de director de la dirección de infraestructura agraria y riego, pese a los retrasos incurridos por el Contratista, los cuales eran de su conocimiento, procedió a suscribir el Acta de Suspensión de Plazo n.º 1, dos (2) días antes que culminara el plazo de ejecución de Obra, atribuyendo un evento que no era imputable a ninguna de las partes; sin embargo, ha quedado demostrado que el Contratista incumplió la ejecución de las partidas "01.02.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 64L/S @ 70MCA SEG.ESPECIF" y "01.03.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 58L/S @ 102MCA SEG.ESPECIF.", incluidas en los títulos "Línea de Captación de Agua N° 01 – Tramo I Izq." y "Línea de Captación de Agua N° 02 – Tramo II Der.", que se encuentran en el "Componente Mecánico" en concordancia con la programación de Obra aprobada por la Entidad con Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020, y que sustentaron como causal de suspensión, lo cual después de suscribirla la remitieron al director ejecutivo de la Entidad, quien al derivarla a la oficina de asesoría legal, esta señaló que es responsabilidad de la supervisión de obra y la dirección de infraestructura agraria y riego, verificar que las adquisiciones de los equipos en cuestión hayan sido debidamente planificadas y que se hayan realizado dentro de los plazos establecidos para el cumplimiento del calendario de ejecución de obra, indicando que no se advierte pronunciamiento alguno de la revisión de los actuados que precise este análisis.



Es decir, la suspensión de plazo se suscribió en un contexto que era responsabilidad del Contratista, toda vez que se ha evidenciado el retraso injustificado en la ejecución de las partidas señaladas, así como de los componentes "Caseta de Bombeo", "Obras de Arte", "Componente Mecánico", "Componente Eléctrico" y "Sistema de utilización en Media Tensión", a fin de interrumpir el computo de este con la finalidad que el Contratista no caiga en penalidad por mora.

Asimismo, teniendo conocimiento de las actuaciones del Contratista y habiendo suscrito el acta de suspensión de plazo n.º 1, pese a los retrasos injustificados, recomendó indebidamente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de veinte (20) días calendario, incumpliendo sus funciones establecidas en los incisos a) y f) del artículo 15 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015.

Queda establecido que el funcionario, en su calidad de director de la oficina de infraestructura agraria y riego, incumplió sus funciones de dirigir, coordinar, controlar y supervisar los proyectos de inversión pública, así como de evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, y entre otros, cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas, siendo en este caso los hechos que están vinculados con la suspensión y ampliación de plazo, ocasionando que el Contratista ejecute sus prestaciones dentro de un plazo que impida la aplicación de la penalidad por mora, además de ocasionar mayores gastos de supervisión que fueron asumidos por la Entidad, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico de S/670 722,62.

Transgrediendo con ello, lo establecido en los artículos 142º, 175º, 178º, 186º, 189º, 197º, 198º, y 203º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, así como la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA n.º 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE suscrito el 18 de setiembre de 2020.

También, los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)", y los deberes de "(...) 1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Deciderio Atoche Ortiz**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



3. **Juan Franklin Barranzuela Casales**, identificado con DNI n.º 41786988, en su condición de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, designado mediante Resolución Directoral n.º 0132/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 25 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 118**) y cesado mediante Resolución Directoral n.º 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE 8 de enero de 2021 (**apéndice n.º 118**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2023-CG/GRTB-SCE-PEBPT recibida el 3 de octubre de 2023 (**apéndice n.º 119**), quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 10 de octubre de 2023.



Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el funcionario, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **apéndice n.º 119**, toda vez que en su calidad de director de la oficina de infraestructura agraria y riego incumplió sus funciones de dirigir, coordinar, controlar y supervisar los proyectos de inversión pública, así como de evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, y entre otros, cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas, siendo en este caso los hechos que están vinculados con la emisión del informe n.º 0368/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 7 de octubre de 2020, mediante el cual indicó que con informe n.º 056/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO el personal a su cargo ha verificado el calendario de avance de obra valorizado y/o programación GANTT-PRT-CPM presentado por la Empresa Contratista ICOSA CONSTRUCTORES SRL, "(...) cuyo plazo de inicio se dio el 25 de setiembre de 2020 y como fecha de término el 21 de febrero de 2021 (...)" solicitando al director ejecutivo de la Entidad que disponga a la oficina de Asesoría Legal la aprobación del Calendario de Avance de Obra sin advertir que el cronograma de avance de obra valorizado presentado fue elaborado sin tener en cuenta el programa de ejecución de obra (CPM), lo que permitió que mediante Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020, se aprobara el calendario de avance de obra, presentado por el Contratista.



Así como por suscribir el "Acta de reunión de obra" de 14 de noviembre de 2020, donde se establecieron acuerdos que beneficiaron al Contratista, toda vez que no advirtieron que este no venía ejecutando sus prestaciones de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 teniendo en cuenta que a dicha fecha existían retrasos injustificados en la ejecución de las partidas vinculadas a los componentes "Caseta de Bombeo", "Obras de Arte", "Componente Mecánico", "Componente Eléctrico" y "Sistema de Utilización de Media Tensión", lo cual no es advertido por usted y por el contrario acordó otorgar un plazo para su regularización.



Aunado a ello, por haber emitido el informe n.º 0369/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 7 de octubre de 2020, los oficios n.os 0286 y 0287/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 12 y 13 de noviembre de 2020, 0350 y 0351/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 7 de diciembre de 2020, 423/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, 425/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 28 y 29 de diciembre de 2020, sin evaluar los retrasos injustificados incurridos por el Contratista propuso el pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4.



Con su accionar incumplió las funciones establecidas en los incisos a) y f) del artículo 15 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015, los cuales establecen las funciones de dirigir, coordinar, controlar y supervisar los proyectos de inversión pública, así como de evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, y entre otros, cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas.



Transgrediendo con ello, lo establecido en los artículos 175º, 189º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de

2019, así como la cláusula décimo tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA n.° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE suscrito el 18 de setiembre de 2020.

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);" y los deberes de "(...) 1.-neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"



De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)"



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Franklin Barranzuela Casales**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario por parte de la Entidad.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

— Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Entidad acordó suspensión y aprobó ampliación de plazo de ejecución de obra de manera irregular, pese a retrasos injustificados, situación que benefició a Contratista y contribuyó a la inaplicación de la penalidad por mora, así como mayores pagos a la supervisión, generando perjuicio económico de S/670 722,62", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.



— Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad acordó suspensión y aprobó ampliación de plazo de ejecución de obra de manera irregular, pese a retrasos injustificados, situación que benefició a Contratista y contribuyó a la inaplicación de la penalidad por mora, así como mayores pagos a la supervisión, generando perjuicio económico de S/670 722,62", están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.



### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante la "Entidad", respecto a la ejecución y liquidación de la Obra "Ampliación del servicio de agua para riego sector Higuerón Alto, del distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes", en adelante la "Obra", ejecutada por la empresa ICSA CONSTRUCTORES SRL, en adelante el "Contratista", en el marco del contrato de ejecución de obra n.º 003-2020- MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE suscrito el 18 de setiembre de 2020, en adelante el "Contrato", el mismo que fue liquidado con Resolución Directoral n.º 0133/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 24 de marzo de 2022, se evidenció que durante la ejecución contractual la Entidad aprobó el calendario de avance de Obra actualizado a la fecha de inicio del plazo, pese a que el cronograma valorizado no fue elaborado en función al programa de ejecución (CPM); asimismo, a dos (2) días de culminar el plazo de ejecución de obra, el responsable de seguimiento y monitoreo de la obra, así como el director de la dirección de infraestructura agraria y riego acordaron con el Contratista y el consultor Karlos Calero Zárate, en adelante la "Supervisión", la suscripción del "Acta de Suspensión de Plazo" de 19 de febrero de 2021, motivada por la demora en la entrega de equipos importados por parte del proveedor HIDROSTAL a efectos de la pandemia COVID-19, pese a que, en la fecha señalada la Obra presentaba retrasos injustificados en la ejecución del componente "Mecánico" y "Eléctrico", el cual estaba directamente vinculado con el motivo de la suspensión, así como de los componentes "Caseta de Bombeo", "Componente Eléctrico" y "Sistema de Media Tensión" los cuales no se venían ejecutando en cumplimiento del cronograma de ejecución de Obra vigente.

Con todo lo señalado, y sin sustento técnico, el responsable de seguimiento y monitoreo de la obra, y el director de infraestructura agraria y riego, otorgaron conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por veinte (20) días calendario que fue aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral n.º 0041/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 9 de marzo de 2021, beneficiando al Contratista con un plazo adicional a efectos que pueda culminar sus prestaciones dentro de un plazo de ejecución de Obra vigente, contribuyendo de esa manera en la inaplicación de la penalidad por mora de **S/651 272,33**, así como ocasionar mayores pagos a la Supervisión por **S/19 450,29**, ocasionando un perjuicio total de **S/670 722,62**.

Los hechos expuestos transgreden, los artículos 142°, 175°, 178°, 186°, 189°, 197°, 198°, y 203° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, así como la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA n.º 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE suscrito el 18 de setiembre de 2020.

Hechos que han sido generados por la acción consciente y voluntaria de los señores **Deciderio Atoche Ortiz** y **Juan Franklin Barranzuela Casales**, quienes en su calidad de **Inspector de Obra** y **Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego** respectivamente, recomendaron al Titular de la Entidad la emisión de la Resolución Directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020 que aprobó el Calendario de Avance de Obra, pese a que el cronograma valorizado no fue elaborado en función de la programación de Obra, y donde se formalizaron las fechas y plazos de cada una de las prestaciones asumidas por el Contratista. Asimismo, los señores **Deciderio Atoche Ortiz** y **Juan Franklin Barranzuela Casales**, en su calidad de **Inspector de Obra** y **Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego** respectivamente, otorgaron conformidad a la valorización n.º 1 presentada por el Contratista sin



advertir que no se habían ejecutado las partidas establecidas en la programación de Obra aprobada por la Entidad.

Del mismo modo, los señores **Edwin Edilberto Quevedo Rujel** y **Juan Franklin Barranzuela Casales**, en su calidad de **Responsable de Seguimiento y Monitoreo de la Obra** y **Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego** respectivamente, quienes desde la valorización n.º 2 a la 4, estuvieron conformes a los informes emitidos por la Supervisión, y pese a las evidencias de atrasos injustificados incurridos por el Contratista suscribieron el "Acta de reunión de Obra" **el 14 de noviembre de 2020** donde advierten la ejecución parcial de la partida "01.01.01 INGENIERIA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO", del "MECANICO-EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN SALA DE MAQUINAS" y su implicancia sobre la adquisición de las electrobombas; sin embargo, no señalaron que dicha partida debió haberse ejecutado el **25 de setiembre de 2020** y es que este atraso era atribuible al Contratista.

Así también, los señores **Edwin Edilberto Quevedo Rujel** y **Deciderio Atoche Ortiz**, en su calidad de **Responsable de Seguimiento y Monitoreo de la Obra** y **Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego** respectivamente, quienes en la valorización n.º 5 (enero 2021) se encontraron conforme a lo informado por la Supervisión, no adoptaron acción que cautele que la obra se ejecute en los plazos contractualmente establecidos, máxime si el avance acumulado real en dicho periodo fue inferior al 80% del avance programado; por el contrario, dos (2) días calendario antes que culminase el plazo de ejecución, acordaron con el Contratista y la Supervisión suspender irregularmente el plazo, aduciendo la demora en la entrega de las electrobombas por parte del proveedor HIDROSTAL, aun cuando tenían conocimiento del retraso injustificado en la ejecución de las partidas "01.01.01 INGENIERIA DE DETALLES MECANICOS Y ADECUACION DEL DISEÑO MECANICO", "01.02.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 64L/S @ 70MCA SEG.ESPECIF" y "01.03.01 CJTO. ELECTROBOMBA CENTRIF.HORIZ. CAPACIDAD VARIABLE 58L/S @ 102MCA SEG.ESPECIF.", así como los componentes "Caseta de Bombeo", "Componente Eléctrico" y "Sistema de Media Tensión" los cuales no se venían ejecutando en cumplimiento del cronograma de ejecución de Obra vigente, beneficiando con ello al Contratista con la interrupción del plazo, para reanudarlo el 19 de abril de 2021, es decir sesenta (60) días calendario después de suscrito el acuerdo de suspensión, pese a las evidencias que advierten que dichos equipos fueron suministrados al Contratista el 26 de febrero de 2021, y con todo ello, sin sustento técnico recomendaron indebidamente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por veinte (20) días calendario, ocasionando que se extiendan los servicios de la Supervisión y estos costos sean asumidos por la Entidad, además de imposibilitar la aplicación de la penalidad por mora.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada de contrato de ejecución obra n.º 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 18 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada del memorándum n.º 036/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 24 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 24 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del asiento n.º 1 del cuaderno de obra de 25 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la carta n.º 045-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL recibida el 26 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del informe n.º 058/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO de 7 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del informe n.º 0368/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR recibido el 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de la resolución directoral n.º 0147/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del informe técnico n.º 001-2023-CG/GRTB-SCE-PEBPT-DSAQ de 20 de setiembre de 2023 y apéndices que lo sustentan contenidos en un (1) CD.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del acta de suspensión de plazo de 19 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del memorándum n.º 041/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 6 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de la resolución directoral n.º 0133/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 24 de marzo de 2022 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del contrato de servicio de consultoría n.º 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de la carta n.º 050-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL recibida el 30 de setiembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del informe n.º 059/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del informe n.º 0369/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR recibido el 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada de los asientos del cuaderno de obra desde el n.º 11 de 3 de octubre hasta el n.º 52 de 31 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de la carta n.º 82-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL recibida el 31 de octubre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de la carta n.º 006-2020-PEBPT-KCZ recibida el 5 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del asiento n.º 13 del cuaderno de obra de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada del asiento n.º 22 del cuaderno de obra de 10 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del asiento n.º 25 del cuaderno de obra de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada de la resolución directoral n.º 0090/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 22 de agosto de 2019 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del asiento n.º 42 del cuaderno de obra de 24 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0928 de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada del informe n.º 071/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-EQR recibido el 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada del oficio n.º 0286/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR recibido el 12 de noviembre de 2020.



- Apéndice n.° 31 Copia fedateada del oficio n.° 0287/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR recibido el 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 32 Copia fedateada de los comprobantes n.°s 2413, 2414, 2415, 2416 de 17 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.° 33 Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 2486 y 2487 de 23 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.° 34 Copia fedateada de la carta n.° 113-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 30 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 35 Copia fedateada de la carta n.° 011-2020-PEBPT-KCZ recibida el 4 de diciembre de 2020 y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 36 Copia fedateada del asiento n.° 56 del cuaderno de obra de 4 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 37 Copia fedateada del asiento n.° 57 del cuaderno de obra de 4 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 38 Copia fedateada del asiento n.° 59 del cuaderno de obra de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 39 Copia fedateada del asiento n.° 60 del cuaderno de obra de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 40 Copia fedateada del asiento n.° 60 del cuaderno de obra de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 41 Copia fedateada del asiento n.° 61 del cuaderno de obra de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 42 Copia fedateada del asiento n.° 72 del cuaderno de obra de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 43 Copia fedateada del acta de reunión de obra de 14 de noviembre de 2020
- Apéndice n.° 44 Copia fedateada del asiento n.° 79 del cuaderno de obra de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 45 Copia fedateada del asiento n.° 81 del cuaderno de obra de 21 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 46 Copia fedateada del asiento n.° 82 del cuaderno de obra de 21 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 47 Copia fedateada del informe n.° 088-2020-MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 48 Copia fedateada del oficio n.° 0350/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 49 Copia fedateada del oficio n.° 0351/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 50 Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 2689, 2690, 2691, 2692, 2693 y 2694 de 11 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.° 51 Copia fedateada de la carta n.° 138-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL recibida el 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 52 Copia fedateada de la carta n.° 018-2020-PEBPT-KCZ recibida el 23 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 53 Copia fedateada del asiento n.° 100 del cuaderno de obra de 3 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 54 Copia fedateada del asiento n.° 104 del cuaderno de obra de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 55 Copia fedateada del asiento n.° 108 del cuaderno de obra 13 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 56 Copia fedateada del asiento n.° 112 del cuaderno de obra 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 57 Copia fedateada del asiento n.° 122 del cuaderno de obra de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 58 Copia fedateada del asiento n.° 131 del cuaderno de obra de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 59 Copia fedateada del informe n.° 096-2020-MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 60 Copia fedateada del informe n.° 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 61 Copia fedateada del oficio n.° 423/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 62 Copia fedateada del oficio n.° 0425/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 63 Copia fedateada de la carta n.° 015-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL recibida el 29 de enero de 2021 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.° 64 Copia fedateada del oficio n.° 0013/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 8 de febrero de 2021 y adjunto en copia fedateada.



- Apéndice n.º 65 Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 252, 253 y 254 de 10 de febrero de 2021 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 66 Copia simple de la resolución coactiva n.º 2510070011358 de 10 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 67 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 252 de 10 de febrero de 2021 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 68 Copia fedateada de la carta n.º 21-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 30 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada
- Apéndice n.º 69 Copia fedateada de la carta n.º 003-2021-PEBPT-KCZ recibida el 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 70 Copia fedateada del informe n.º 0020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 11 de febrero de 2021 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 71 Copia fedateada de la resolución directoral n.º 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 72 Copia fedateada de la resolución directoral n.º 0132/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 73 Copia fedateada del oficio n.º 0144-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA recibido el 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 74 Copia fedateada del informe n.º 0013-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR recibido el 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 75 Copia fedateada del oficio n.º 0017/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 76 Copia fedateada del oficio n.º 0021/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 12 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 77 Copia fedateada del oficio n.º 0015/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 78 Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 255, 256, 257 de 10 de febrero, 311 y 312 de 17 de febrero de 2021 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 79 Copia simple de la resolución coactiva N° 2510070011359 de 10 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 80 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 255 de 10 de febrero de 2021 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 81 Copia fedateada del asiento n.º 180 del cuaderno de obra de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 82 Copia fedateada del asiento n.º 182 del cuaderno de obra de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 83 Copia fedateada del asiento n.º 186 del cuaderno de obra de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 84 Copia fedateada del asiento n.º 189 del cuaderno de obra de 13 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 85 Copia fedateada del asiento n.º 190 del cuaderno de obra de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 86 Copia fedateada del asiento n.º 193 del cuaderno de obra de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 87 Copia simple del asiento n.º 194 del cuaderno de obra de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 88 Copia fedateada del asiento n.º 195 del cuaderno de obra de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 89 Copia fedateada del informe n.º 0024-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR recibido el 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 90 Copia fedateada del informe n.º 0080/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 91 Copia fedateada del memorándum n.º 014-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 4 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 92 Copia fedateada del informe n.º 045/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL recibido el 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 93 Copia simple de la oferta n.º MGS-00373-20-Rev.01 de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 94 Copia simple del certificado de calidad y garantía n.º HGV-121-0025 de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 95 Copia fedateada del oficio n.º 119/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OCI de 28 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia simple.



- Apéndice n.º 96 Copia fedateada del documento n.º HGV-122-0207 de 4 de octubre de 2022 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 97 Copia fedateada del acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 19 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 98 Copia fedateada de la resolución directoral n.º 0041/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 9 de marzo de 2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 99 Copia fedateada de la carta n.º 109-2020/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 100 Copia fedateada del oficio n.º 001-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 101 Copia fedateada de la carta n.º 14-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL recibida por el Supervisor el 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 102 Copia fedateada del informe n.º 06-2021/SUP.DAMV de 4 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 103 Copia fedateada de la carta n.º 005-2021-PEBPT-KCZ recibida el 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 104 Copia fedateada del informe n.º 0023-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR recibido el 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 105 Copia fedateada del informe n.º 0077-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido el 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 106 Copia fedateada del proveído S/N de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 107 Copia fedateada del informe n.º 0025-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR de 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 108 Copia fedateada del acta de reunión en obra de 26 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 109 Copia fedateada del acta de trabajo – ampliación de plazo n.º 2 ejecución de obra de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 110 Copia fedateada del oficio n.º 0050/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recibido de 4 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 111 Copia fedateada del informe n.º 0047/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL recibido el 9 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 112 Copia fedateada del asiento n.º 238 del cuaderno de obra de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 113 Copia fedateada de la resolución directoral n.º 0262/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 114 Copia fedateada del acta de recepción de obra de 26 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 115 Copia fedateada de la Hoja informativa n.º 001-2023-CG/GRTB-RESV-SCE-PEBT de 20 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 116 Copia fedateada del acta de inspección física n.º 001-2023-CG/GRTB-SCE-PEBPT-HIGUERÓN de 31 de agosto de 2023 e impresión de panel fotográfico visado por miembros de la comisión.
- Apéndice n.º 117 Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 2517, 2518 y 2519 de 26 de noviembre de 2020; 2695 y 2696 de 11 de diciembre de 2020; 3229 y 3230 de 31 de diciembre de 2020; 258 y 259 de 10 de febrero de 2021; 1291, 1292 y 1293 de 26 de mayo de 2021; 1294 y 1295 de 27 de mayo de 2021; 1642, 1643, 1644 y 1645 de 27 de julio de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 118 Copia fedateada de los documentos de designación de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 119 Impresión con firma digital de las cédulas y cargos de notificación, impresión de cedula de notificación con firma digital n.º 003-2023-CG/GRTB-SCE-PEBPT y copia fedateada del acuse de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 120 Impresión con firma digital del memorando n.º 000681-2023-CG/GRTB de 26 de setiembre de 2023 que otorga conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos e impresión con firma digital de Hoja Informativa n.º 00005-2023-CG/GRTB-AHM de 26 de setiembre de 2023.



Apéndice n.º 121 Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares y caratula del Manual de Operaciones de la Entidad en copia simple.

Tumbes, 9 de noviembre de 2023.



David Sebastián Aquino Quiroz  
Supervisor



Alexia Lisbet Hidalgo Murrugarra  
Jefe de la Comisión



Karina Milagros Fernández Rujel  
Abogada  
Reg. ICAP n.º 3697



Ing. David Sebastián Aquino Quiroz  
Especialista Técnico  
Reg. CIP n.º 137343

La Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 9 de noviembre de 2023



María Elena Molina Camacho  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Tumbes  
Contraloría General de la República

# APÉNDICE N° 1

f

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23714-2023-CG/GRTB-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Entidad acordó suspensión y aprobó ampliación de plazo de ejecución de obra de manera irregular, pese a retrasos injustificados, situación que benefició a contratista y contribuyó a la inaplicación de la penalidad por mora, así como mayores pagos a la supervisión, generando perjuicio económico de S/670 722,62	Edwin Edilberto Quevedo Rujel	[REDACTED]	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de la Obra	6/10/2020	2/3/2022	Permanente <sup>1</sup>	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
2		Deciderio Atoche Ortiz	[REDACTED]	Inspector de Obra	24/9/2020	7/10/2020	Designado <sup>2</sup>	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
3		Juan Franklin Barranzuela Casales	[REDACTED]	Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	8/1/2021	7/3/2022	Designado <sup>3</sup>	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
				Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	25/9/2020	8/1/2021	Designado <sup>4</sup>	(*)	[REDACTED]			X

(\*) Mediante hoja informativa n.° 000005-2023-CG/GRTB-AHM de 26 de setiembre de 2023 se solicitó a la Gerencia Regional de Control de Tumbes autorización para notificar el Pliego de Hechos y apéndices de manera personal, ante las limitaciones para la creación de casilla electrónica, autorización que fue aprobada mediante memorando n.° 000681-2023-CG/GRTB de 26 de setiembre de 2023.

<sup>1</sup> Contrato individual de Trabajo para Servicio Específico n.° 003-2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de enero de 2018, contrato que mediante Adenda del Contrato Individual de Trabajo para Servicio Específico n.° 003-2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 15 de noviembre de 2018, modificó el plazo contractual de plazo fijo a indeterminado.

<sup>2</sup> Designado con memorándum n.° 036/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 24 de setiembre de 2020, cargo que desempeño desde el 24 de setiembre de 2020 hasta el 7 de octubre de 2020.

<sup>3</sup> Designado mediante Resolución Directoral n.° 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 0070/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de marzo de 2022.

<sup>4</sup> Designado mediante Resolución Directoral n.° 0132/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 25 de setiembre de 2020 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de enero de 2021.



000058



39L42220230001610



Firmado digitalmente por CABRERA  
VALLADARES Angie Charito FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15-11-2023 13:22:57 -05:00

**CARGO**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Tumbes, 15 de Noviembre de 2023  
**OFICIO N° 001610-2023-CG/GRTB**

Señor:  
**Manuel Rolando Gonzaga Cobeñas**  
Director Ejecutivo  
**Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes**  
Panamericana Norte Km 4.5  
**Tumbes/Tumbes/Tumbes**

MINAGRI - PEPPI	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CUT:	6942. Hora: 12:18
FECHA:	28 NOV 2023
Receptor T:	FIRMA:
Usted puede consultar su trámite en: <a href="https://www.peppi.gob.pe">https://www.peppi.gob.pe</a>	

**Asunto** : Remite Informe de Control Especifico N° 23714-2023-CG/GRTB-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 000783-2023-CG/GRTB de 11 de julio de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG del 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución y Liquidación de la Obra: Ampliación del Servicio de Agua para Riego Sector Higuero Alto, del distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes" en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 23714-2023-CG/GRTB-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Angie Charito Cabrera Valladares**  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)  
Contraloría General de la República

(ACV/ahm)

Nro. Emisión: 07832 (L422 - 2023) Elab:(U19302 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: MYFMHXV

